

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**



**Incidencia del consumo de sustancias estupefacientes
catalogadas a fiscalización en los delitos de asesinato del cantón
La Maná año 2020**

TESIS

**para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal,
Procesal Penal Y Litigación Oral**

Autora: Br. Jenny Elizabeth Marcalla Chiliquinga

Tumbes, 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz (presidente)

Mg. Christiam Giancarlo Loayza (secretario)

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (miembro)

Tumbes, 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



**Incidencia del consumo de sustancias estupefacientes
catalogadas a fiscalización en los delitos de asesinato del
cantón La Maná año 2020**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido
y forma:**

Br. Marcalla Chiliquinga Jenny Elizabeth (ejecutora)

Dra. Alcantara Mio Carmen Rosa (asesora)

<https://orcid.org/0000-0001-8794-0844>

Tumbes, 2026

ACTA DE REVISIÓN Y DEFENSA DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Licenciada
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO
Tumbes – Perú

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En Tumbes, a los diecinueve días de mes del mes de junio del dos mil veintiséis, siendo las dieciocho horas y cero minutos en el aula N° 02 de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes se reunieron los miembros del jurado calificador constituidos con la **RESOLUCIÓN N° 0683-2025/UNTUMBES-EPG-D** del siete de noviembre del dos mil veinticinco, presidido por la **Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz** e integrado por el **Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez** (secretario) y el **Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz** Vocal

Instalado el jurado, se procedió a la evaluación, deliberación y calificación del acto de la sustentación de la tesis titulada: **"Incidencia del consumo de sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización en los delitos de asesinato del Cantón la Maná año 2020"**, presentada por la maestranda **Jenny Elizabeth Marcalla Chiliquinga.**, del programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral.

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas, por parte de la sustentante y después de la correspondiente, deliberación el jurado, conforme a lo normado en el artículo N° 111 del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, declara a la egresada **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo de **BUENO**

Por lo anterior, la sustentante está apta para iniciar los trámites correspondientes y conducentes a la obtención del grado académico de **Maestra en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral**, en conformidad con lo normado en la Ley Universitaria N° 30220, el Texto Único Ordenado del Estatuto, El Reglamento General, el Reglamento General de Grados Títulos y el Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las diecinueve horas y cero minutos, del mismo día, se dio por concluida la ceremonia académica, procediendo a firmar el acta en presencia de público asistente.

Tumbes, 19 de junio 2026


Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz
(presidente)
DNI 42367223
<https://orcid.org/0000-0003-3112-5888>


Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez
(secretario)
DNI 10813859
<https://orcid.org/0000-0002-2715-6385>


Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz
(vocal)
DNI 02832343
<https://orcid.org/0000-0001-9688-5007>

C.c.
Jurado de Tesis
Interesado
Unidad de Investigación
Archivo (Director EPG).

INFORME DE ORIGINALIDAD TURNITIN



Página 1 de 47 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::3117:609104500

Jenny Elizabeth MARCALLA CHILQUINGA

informe final de tesis Marcalla Chiliquinga Jenny Rev. 14.01.2026

 INFORME FINAL DE TESIS. MAESTRÍA.

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:609104500

Fecha de entrega

20 jul 2026, 12:25 GMT-5

Fecha de descarga

20 jul 2026, 12:37 GMT-5

Nombre del archivo

informe final de tesis Marcalla Chiliquinga Jenny Rev. 14.01.2026.docx

Tamaño del archivo

132.0 KB

44 páginas

8686 palabras

45.850 caracteres


Dr. Carmen B. Alcantara Mio
ABOGADA - ICAP Reg. 076
Calle 100 No. 100, Lima 181



Página 1 de 47 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::3117:609104500

2% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

- 1%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 2%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.


Dr. Carmen Delcántara Mio
ABOGADO A PAT Reg. 026
Calle 14 de Julio y Calle 100 Sur

Fuentes principales

- 1% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 2% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	www.lexis.com.ec	<1%
2	Publicación	Gabriel Sebastián Mera-Naranjo, María Lorena Merizalde-Avilés, Ariel José Romer...	<1%
3	Internet	dspace.uniandes.edu.ec	<1%
4	Trabajos del estudiante	UNIBA on 2024-09-04	<1%
5	Trabajos del estudiante	uazuay on 2024-01-22	<1%
6	Publicación	Alexis David Martínez-Fernández, Kendra Nahomi Sánchez-Escobar, Diego Vladim...	<1%
7	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Tumbes on 2025-10-31	<1%
8	Internet	repositorio.autonoma.edu.pe	<1%


Dr. Carmen M. Alcantara Mio
ABOGADA • ICAT Reg. 026
Calle 10 de Agosto 1000

DEDICATORIA

=====

A mi querido Hijo Santiago, y a mi esposo quienes me han dado la fuerza y la inspiración para seguir, pese a toda barrera, con sus ánimos he podido concluir ésta mi meta.

Lo dedico mi trabajo, con el inmenso

Amor que les tengo por su apoyo

Incondicional demostrando.

=====

AGRADECIMIENTO

=====

Al creador del Cielo y la Tierra, así como a mi madre Luz Rebeca Chiliquinga, quien ha estado en las buenas y en las malas, apoyándome en todos los sentidos, a mis compañeros de clases, a mis docentes por compartir sus conocimientos y vivencias de la vida diaria, a mis asesores de Tesis Dr. Vivas, Dr. Rojas y la Dra. Alcántara, y como no podía ser de otra manera A un gran amigo Aquino de la Escuela Post-Grado Maestría En Derecho Con Mención En: Derecho Penal, Procesal Penal Y Litigación Oral, por haberme facilitado las instalaciones para ejecutar este trabajo.

Jenny Elizabeth Marcalla Chiliquinga

ÍNDICE GENERAL

	Página
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
CAPITULO I.....	15
INTRODUCCIÓN.	15
CAPITULO II	18
REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1 ANTECEDENTES	18
2.2 Garantías Constitucionales de la Persona.....	21
2.3 Definición de Términos Básicos:	26
CAPITULO III	28
MATERIAL Y MÉTODOS.....	28
3.1. Localidad y Periodo de Ejecución.....	28
3.2. Tipo y Diseño de Investigación.....	28
3.3 Población, Muestreo y Muestra.....	28
3.4. Material y métodos.....	30
3.5. Procesamiento y análisis de datos	31
CAPITULO IV	32
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
4.1. RESULTADO:.....	32
4.2. DISCUSION.....	44
CAPITULO V	50
CONCLUSIONES.	50
CAPITULO VI.....	52
RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	53
ANEXO:.....	55

ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1. Población.....	29
Tabla 2. Levantamiento de información.....	29
Tabla 3. ¿Conoce Usted sobre el concepto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?	35
Tabla 4. ¿Considera Usted que el consumo de sustancias estupefacientes índice de manera directa sobre el delito de asesinatos en el cantón La Maná?	36
Tabla 5. ¿Cree Usted que el índice de delitos de asesinato se ha incrementado en el cantón La Maná durante los últimos años?	37
Tabla 6. De acuerdo a su criterio considera que el consumo de sustancias estupefacientes ha generado un aumento en los niveles de violencia en el cantón La Maná?.....	38
Tabla 7. ¿Dentro de los expedientes que usted ha llevado alguno de ellos mantiene relación el consumo de sustancias estupefacientes y delitos de asesinato?	39
Tabla 8. ¿Dentro del cantón La Maná, considera usted que se están tomando los correctivos necesarios dentro del ámbito de prevención de consumo de sustancias estupefacientes?	40
Tabla 9. ¿A nivel de operatividad dentro de los casos que se han generado se han logrado establecer relación entre el consumo de sustancias estupefacientes y delitos de asesinato en el cantón La Maná?	41
Tabla 10. Considera usted que los casos presentados se han logrado generar resultados de manera eficiente en cada uno de los expedientes?.....	42
Tabla 11. ¿A nivel del cantón La Maná cree usted que existen deficiencias para determinar de manera integral casos de asesinato que tengan relación con el consumo de sustancias estupefacientes?	43
Tabla 12. ¿Cree usted que existe las garantías necesarias para llevar expedientes que tengan relación al consumo de sustancias estupefacientes y delitos de asesinato?	44

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Página
Gráfico 1. Consumo de sustancias	36
Gráfico 2. Nivel de incremento.....	37
Gráfico 3. Criterios de consumo.....	38
Gráfico 4. Niveles de expedientes	39
Gráfico 5. Ámbitos correctivos	40
Gráfico 6. Niveles de operatividad	41
Gráfico 7. Logros de manera eficiente.....	42
Gráfico 8. Sistemas de deficiencia.....	43
Gráfico 9. Garantía de expedientes	44

RESUMEN

Esta tesis titulada “Incidencia del consumo de sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización en los delitos de asesinato del cantón La Maná año 2020”, se enfoca en un estudio de tipo descriptivo y correlacional, en base a los expedientes explorados de los casos de asesinatos ocurridos en La Maná, durante el año 2020, con el objetivo de determinar el grado de magnitud de incidencia del Consumo de sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización en los delitos sobre asesinato en el cantón La Maná, año 2020, a su vez determinar las consecuencias y factores asociados los mismos que conllevan el consumo de sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización, en las personas del Cantón La Maná año 2020. La investigación se caracteriza por ser aplicada, jurídica y formal tanto por el objeto de estudio, así como también por el diseño de contrastación, siendo a la vez una investigación descriptiva y correlacional; y el material de estudio utilizado es el bibliográfico, se concluye que el nivel de incidencia del consumo de sustancias es altamente significativo a través de las encuestas, procesos de validación estadística; se concluye además que la predominancia en el consumo de drogas es notablemente alta y que la acción de aprobar y legalizar la tabla en el consumo de drogas ha hecho que su consumo crezca y por ende los asesinatos en el cantón La Maná, por ello se recomienda establecer un proceso integral de control que permita fomentar acciones de manera jurídica y preventiva.

Palabras claves: Incidencia, consumo, sustancias, estupefacientes, fiscalización.

ABSTRACT

This thesis entitled "Incidence of the consumption of narcotic substances cataloged for control in the crimes of murder of the canton La Maná year 2020", I investigate the descriptive and correlational study, based on the explored files of the cases of murders in La Maná, in the year 2020, for which it was established to establish the degree of incidence of the Consumption of narcotic substances classified under control in the crimes of murder of the canton La Maná, year 2020, determine consequences and factors that lead to the consumption of narcotic substances classified under control, in the people of the Canton La Maná year 2020. The research is applied, legal and formal due to the object of study, as well as the contrast design, it is a descriptive and correlational investigation; and the material used is the bibliographic, it is concluded that the level of incidence of substance use is highly significant through surveys, interviews and statistical validation processes; It is also concluded that legalizing the table of drugs has made its consumption grow and therefore the murders in the La Maná canton, for this reason it is recommended to establish a comprehensive control process that allows promoting actions in a legal and preventive manner

Keywords: Incidence, consumption, substances, narcotics, control.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada Incidencia del consumo de sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización en los delitos de asesinato del Cantón la Mana año 2020, se generó tomando en cuenta que el contexto internacional los países se han visto afectados con un elevado consumo de drogas o sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización, es así que este problema social marca cada día a un gran número de jóvenes así como a personas adultas que por situaciones de la vida se ven en la necesidad de consumir ya sea por curiosidad o por problemas en sus hogares, que aparentemente para ellos no tienen solución, por consiguiente empiezan a ser posibles víctimas para quienes la distribuyen.

Es así que, al hablar de drogas: es una sustancia que afectan el sistema nervioso, haciendo que el cuerpo del ser humano tenga una reacción de potenciar el desarrollo físico e intelectual, permitiéndole así experimentar otro tipo de sensaciones jamás vividas, y las cuales pueden generar algún tipo de reacciones desfavorables en la salud de quien las consume y lo que es más puede generar dependencia. En el Ecuador.

Bajo este contexto se ha determinado que Ecuador es el país que lidera con un notable nivel alto en consumo de sustancias ilícitas, con un porcentaje del cincuenta y uno por ciento, superando al veinte por ciento en Chile y Uruguay y al treinta y seis por ciento en Perú, por ello se ha planteado como hipótesis controlar el uso e ingesta de las sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización de la misma forma que reducirá el grado de incidencia en los delitos de asesinatos en el Cantón La Maná, año 2020; se determina como objetivo general el establecer el grado de incidencia del consumo de sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización en los delitos de asesinato del cantón La Maná, en el año 2020.

Las variables identificadas corresponden a: las sustancias estupefacientes catalogadas que son sujetas a fiscalización tal como variable independiente, lo que

abarca dimensiones al Código de Ejecución Penal, datos en el registro de consumo de drogas, Tribunal Superior así como Juzgados Penales así como también los indicadores como el Registro en la Tabla de Consumo de Drogas y Código Orgánico Integral Penal (COIP). En la estructura de la variable dependiente se centra los delitos acerca de asesinatos en el cantón La Maná los mismos que son analizados durante el año 2020, que tiene como dimensión a la Pluralidad de instancias y Garantías Constitucionales e indicadores que es el nivel de delitos de asesinato.

En el diseño metodológico se empleó la investigación aplicada, jurídica y formal por el objeto de estudio, por el tipo de diseño de contrastación, es una investigación descriptiva y correlacional, cuyo material utilizado es el bibliográfico. Los métodos empleados son el cuantitativo, deductivo, sintético y estadístico. Las técnicas empleadas fueron las encuestas y la observación documental de expedientes referentes al tema investigado; la población que se usó fueron los expedientes fiscales y judiciales abiertos por delitos de asesinato cometidos presuntamente por personas que estuvieron bajo los efectos de las drogas, personas naturales, abogados, jueces y fiscales.

La muestra son los expedientes tramitados durante el año 2020, se realizaron encuestas a 10 personas entre los que constan abogados en libre ejercicio asociados en estudios jurídicos. La muestra de representatividad y el tamaño de la misma, visualiza el 10% de la totalidad de los expedientes tramitados durante el 2020.

En las conclusiones se visualiza que una vez que se ha interpretado los resultados obtenidos, como conclusión del objetivo general determinamos que efectivamente existe un alto grado de correlación entre el consumo de drogas en el delito de asesinato en el año 2020, además las consecuencias de las mismas causan adicción a dichas sustancias, enfermedades mentales, de piel, hígado, riñones, daño cerebral, enfermedades de transmisión sexual, entre otros problemas de salud.

La recomendación que se ha establecido es solicitar a la Asamblea Nacional se revea el Código integral Penal, para que los articulados que traten de drogas estén

acorde a la realidad actual para controlar el elevado índice de consumo de estas sustancias. Por lo tanto recomendamos al estado ecuatoriano y a las diversas entidades que luchan contra el consumo de drogas unan esfuerzos con campañas educativas para generar consciencia en la colectividad y así disminuir el consumo de drogas a temprana edad.

CAPITULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Se toma como antecedente el expediente 05254201700103, emitido por el juzgado penal del cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi, que textualmente indica:

Mediante escrito de fecha viernes 16 de junio del 2016, suscrito por el Dr. Kleber Veintimilla Vaca, pone en mi conocimiento el parte informativo N° SURCO13071059, suscrito por los señores Agentes de Policía: Pusay Quinchuela Washington Duberli, Ramirez Vera Estuardo Rogelio y Suntasig Untuña Hernan Darío, en donde dan a conocer respecto de la detención del ciudadano BERMELLO CHANG CRISTIAN DANIEL, por un presunto acto corresponde al delito de ASESINATO, definido y penalizado en el Artículo 140, numeral uno del Código Orgánico Integral Penal, el hecho ocurrido el 16 de junio del 2018, a las 09h30, aproximadamente, en el sector el Triunfo, calles Guayaquil y Sargento Villacis, Convocados a Audiencia dentro del término legal, para resolver la situación jurídica del aprehendido, instalada la misma, se procede a establecer la legalidad o no de la detención, en los términos que establecen los Arts. 6, 529 y 533 según el COIP, en los numerales 3 y 4 del artículo 77 de la carta magna del Ecuador, por lo que luego de analizar los argumentos señalados por Fiscalía a través del Dr. Kleber Veintimilla Vaca, del señor Agente de Policía Ramírez Vera Estuardo Rogelio; sin que exista alegación por parte de la defensa del aprehendido, se establece que el procesado este tras las rejas, conforme las normas legales y constitucionales; y respecto de la flagrancia la misma que cumple con el Artículo 527 y 528 del COIP, se califica al presente hecho como flagrante. 1.2.- FORMULACIÓN DE CARGOS: Amparado en los Artículos 529 en su

parte final y 595 del Código Orgánico Integral Penal, El señor Agente Fiscal Dr. Kleber Veintimilla Vaca, formula cargos en contra del ciudadano BERMELLO CHANG CRISTIAN DANIEL, por el delito contemplado en el Art. 140 N° 1 de acuerdo con lo revisto en el Código Orgánico Integral Penal, siendo notificado en persona el procesado como su abogado defensor el Dr. Wilmer Gamboa, Defensor Público de este distrito; también se notificó a las partes procesales con el tiempo de duración de la instrucción fiscal, de acuerdo el Art. 592 N° 2 del Código Integral Penal (COIP), será de 30 días; Luego de escuchados los argumentos de los intervinientes, en relación a la medida cautelar para el procesado; emití la Resolución Oral, según lo señalado en el artículo 563, numeral 5 del COIP.

Es fundamental considerar que dentro de la investigación se plantea establecer el vínculo existente entre el uso de drogas y el delito de homicidio, por ello se toma como referencia las pruebas halladas dentro del delito que se imputa:

EVIDENCIA ENCONTRADA: cuchillo marca corona, cacha de madera, color café. 3.3.- A fojas 6 consta la Denuncia N° 050201517060026 presentada por PAZMIÑO CHANG DAYANA FERNANDA quien en lo principal dice: El día de hoy viernes 16 de junio del 2016, a eso de las 09H15, mi hermano Cristian Daniel Bermello le pidió prestado diez dólares para comprarle un uniforme a su esposa para seguir enfermería, ya que le pagaban el otro día, el estando drogado y alcoholizado le hizo problema de por gusto le pego sin querer y mi otro hermano reacciono, pero Cristian bajo al primer piso a coger un cuchillo que tenía escondido debajo de una gaveta y regresó queriendo apuñalarlo pero no se dejó mi otro hermano, espero que se vaya a la casa y a traición le apuñaló mientras iba a la casa con su esposa Noelia, las puñaladas le dio de frente no le dio chance a defenderse, luego lo llevamos al Sub centro pero falleció. 3.4.- A fojas 19 consta el acta de identificación y reconocimiento del cadáver, en la cual dice: En el cantón La Maná, en junio día dieciseis del año dos mil diecisiete, a las trece horas treinta minutos, en presencia del doctor Kleber Veintimilla

Vaca fiscal 2º, del cantón La Maná, e infrascrito secretario de fiscales, conjuntamente con los señores testigos: Bermello Chang Jury Alexandra, con cédula de ciudadanía N° 171313842-6, proceden a realizar la identificación del cadáver que se pone a la vista.

En el año 2018, el proyecto titulado *"Diagnóstico Situacional del Consumo de Drogas en Quito"*, determino las diferentes áreas y el consumo habitual de drogas:

Los especialistas en control y represión del narcotráfico estiman que existen puntos de microcomercialización y venta minorista distribuidos por todas las áreas de la ciudad, aunque identifican algunas zonas como especialmente en Cotocollao y la Ofelia, entre otros como el comité del pueblo, solanda, la ferroviaria, exceptuando el sector de La Mariscal, todos estos barrios corresponden son areas de escasos recursos economicos. (CONSEP, 2006)

Los antecedentes que han dado lugar a un mayor crecimiento del narcotráfico en la capital de la república, sobre todo social, se revelan claramente en la creación de este proyecto de estudio.

Según Vásconez (2018), en Quito en el sector del 24 de mayo en el año 2018", concluye que las drogas tienen graves consecuencias para los consumidores e incrementan los delitos por lo que produce un alto índice de crímenes debido a la forma clandestina de venderla.

Según Tello (2015), Las reformas legales que se vienen dando en estos modernos años se basan con la idea de la independencia, la libertad y al acatamiento a los derechos humanos, y se han realizado en su mayoría para adaptar las penas o castigos, además se han promulgado las penas más severas para este tipo de delitos, establecidas en una escala móvil, como el tráfico ilegal de sustancias controladas catalogadas.

Según el COIP, indica que las condenas de Condenas de prisión previstas para el tráfico ilegal de estupefacientes, prohibidas se han regido por escalas, que son las siguientes: Escalas mínima, media, alta y grande. Estos baremos se tienen en cuenta según la las cantidades de sustancias comercializadas, trafican, exportan,

importan, etc., pero no se tiene en cuenta cuántas clases se trafican en el mismo acto, es decir, la pena se determina por la cantidad según el baremo.

2.2 Garantías Constitucionales de la Persona

2.2.1. El delito

El delito en Ecuador se define como una conducta humana tipificada por la ley, antijurídica, culpable y punible que pone el peligro un derecho protegido y generando responsabilidad penal para quien la ejecuta; su regulación principal se encuentra en el COIP y en la doctrina penal nacional.

El delito, según Luis Jiménez de Asa, es "la conducta antijurídica habitual, imputable, culpable, sancionada con una pena, y conforme a las exigencias objetivas de la publicidad".

Guillermo Cabanellas indica que el término **acto** incluye tanto las conductas activas como las omisivas, porque la voluntad del sujeto puede manifestarse mediante hacer o dejar de hacer algo. Para que esa conducta sea considerada delito debe hallarse prevista como tal en los Códigos Penales; además, para que exista antijuridicidad la acción u omisión debe contrariar o infringir la ley o una norma jurídica. Ley ecuatoriana (2005)

Por lo tanto, es Imputable. - Significa que el acto fue realizado de manera intencional y consciente por quien actúa o se abstiene de actuar; la persona tiene conocimiento y voluntad al ejecutar la conducta y es consciente de su carácter ilícito. En cambio, se considera inimputable quien obra sin control de sus facultades mentales, como en casos de demencia o cuando un menor actúa sin comprender lo que hace.

Culpable. - La culpa es tuya por lo que hagas o dejes de hacer.

Carrara (2017), Define el delito como la transgresión de una norma estatal creada para salvaguardar la seguridad ciudadana, que deriva de una conducta externa humana —activa u omisiva—, usualmente atribuible a quien la realiza y socialmente perjudicial.

Ferri (2019), Define el delito como la transgresión de una norma estatal creada para salvaguardar la seguridad ciudadana, que deriva de una conducta externa humana —activa u omisiva—, usualmente atribuible a quien la realiza y socialmente perjudicial.

Carmigniani (2015), Por su parte, sostiene que delito es "la conducta humana que se opone a la ley".

Garófalo (2016), Sostiene que se trata de la transgresión de emociones generosas esenciales de caridad, en que esos valores son compartidos por una sociedad concreta.

Teniendo en cuenta que los elementos del crimen son tres que caracterizan el delito: la persona que viola o destruye la norma legal, conocida como el delincuente; En 3era posición, está el objetivo, que es la ruptura del ordenamiento jurídico, donde encontramos el Delito Común y el Delito Especial, siendo el Delito Común el castigado por la Legislación Penal Ordinaria.

2.2.2.- La Tipicidad del delito

A partir del año 2018, exactamente en el mes agosto diez, entro en vigencia el COIP, que expandio la definición de y descripcion de la conducta y delitos que antes no constaban en la ley ecuatoriana.

Se basa en delitos contra la protección de la vida, particularmente en el artículo 140 del COIP, sobre homicidio, Si se presenta alguna de las situaciones descritas en la ley, la persona que ocasione muerte a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.:

1. Que el autor, con conocimiento, prive de la vida a su ascendiente, descendiente, es decir familiar o cónyuge.
2. Aprovecharse de la víctima en situación de indefensión, o vulnerabilidad.
3. Exponer a otras personas a situaciones peligrosas las mismas que les causare daño fisico es decir enfermedad, mediante metodos como inundación, envenenamiento, incendio u otro método.

4. Perseguir, intimidar a la persona en momentos de vulnerabilidad pueden ser en la noche o en lugares despoblados.
5. Utilizar instrumentos o herramientas que provoquen o causen daños destructivos de gran magnitud.
6. Causar dolor extremo de manera intencional y deliberada a otra persona.
7. Planificar, ayudar, facilitar, o ser complice para que el hecho se consuma y oculte la ejecución de otro delito.
8. Atentar contra la consumación del resultado ilícito o la impunidad de otro delito.
9. Que el fallecimiento se produzca en la concentración de aglomeraciones masivas, protestas, conmoción social, eventos deportivos o calamidades públicas.

Perpetrar o cometer un acto violento contra un dignatario o aspirante a un cargo publico, miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros del Poder Judicial debido a sus funciones, o contra un testigo protegido.

2.2.3. Sobre el uso indebido de drogas controladas y la rehabilitación de los afectados

Al alcance del artículo 1, los limites y la extencion de la ley que fortalece el alcance de esta ley, la meta con esta ley de drogas busca erradicar la fabricación, distribucion, del consumo ilegal y el comercio ilicito de estas sustancias, con el propósito de resguardar a la comunidad frente a los riesgos que generan estas conductas. Del mismo modo, al alcance el artículo 27 señala que se considera uso ilegal de drogas cualquier uso distinto al terapéutico.

Al alcande del Art. 28, de la misma ley, Regula el control, supervision y examen dando tratamientos obligatorios: los agentes de la Fuerza Pública deben trasladar de inmediato a cualquier persona que parezca estar sufriendo de los efectos nocivos de una sustancia sujeta a control a un hospital psiquiátrico o centro de

salud, para que los médicos del establecimiento determinen si realmente se encuentra bajo la influencia de dichas sustancias y procedan según corresponda.

Si así lo confirman, determinarán la existencia y el grado de intoxicación y, de ser necesario, dispondrán de inmediato el tratamiento correspondiente. Los cuidados que deban brindarse en centros especializados se prestarán únicamente en aquellos previamente habilitados y autorizados por la Secretaría Administrativa principal, en conjunto con el Ministerio de Salud Pública.

2.2.4. Elementos de riesgo del abuso y consumo de sustancias según Petterson (1992)

Existen factores que ponen en riesgo a la población, como lo es:

2.2.4.1. La privación tanto en lo económica y social.

La población menor edad que residen en condición de bajos recursos y en ambientes con alta presencia de criminalidad, y consumo de drogas son más probable que se vean implicados en conductas delictivas desarrollando adicción a las drogas.

2.2.4.2. A nivel comunitario

Los que habitan en comunidades donde la vigilancia es baja por parte de las autoridades y no existe control a fin de disminuir el vandalismo.

2.2.4.3. En cuanto a las transiciones y movilidad

Al pasar de la escuela primaria a la secundaria o al bachillerato, niños y adolescentes pueden presentar un incremento significativo en el uso de estupefacientes.

Además, la población que tiene altos índices de movilidad parece estar asociada a un mayor riesgo de comportamientos: criminales, drogadictos, delincuentes con problemas familiares causados por las drogas.

2.2.4.4. La disponibilidad de drogas.

La facilidad con la que se consiguen bebidas alcoholicas y sustancias ilícitas en una comunidad, determinara que el peligro seá mayor en el consumo de drogas entre sus jóvenes. El aumento del riesgo también está relacionado con la percepción de la disponibilidad de las drogas y el alcohol.

2.2.4.5. El riesgo familiar.

La presencia de alcoholismo grave en la familia y especialmente si el niño nació o creció en un entorno con antecedentes de consumo problemático incrementa la probabilidad de que ese niño desarrolle dificultades con el alcohol u otras sustancias.

2.2.4.6. Problemas de manejo de la familia.

Las prácticas familiares deficientes como la ausencia de reglas claras, la incapacidad de los padres para imponer disciplina y los castigos excesivos o inconsistentes incrementan el riesgo de que los hijos consuman drogas.

2.2.4.7. Consumo de sustancias parental y perpectivas positivas sobre su uso.

Es muy probable que los jovenes tienen mayor probabilidad de desarrollar adicciones a sustancias como drogas y el alcohol durante la adolescencia si sus padres consumen estas sustancias, aprueban el consumo de sus hijos o los incluyen en su propia conducta de consumo.

2.2.4.8. Factores de riesgo escolar.

Según Patterson (2018) asegura que: Los niños que muestran comportamientos violentos o conflictivos durante sus primeros años de escolarización son mas propensos a desarrollar adicciones a sustancias en el futuro. Cuando la conducta violenta temprana de un niño va acompañada

de aislamiento, negligencia o hiperactividad, aumentan las posibilidades de que surjan problemas en la adolescencia.

2.2.4.9. Fracaso académico.

Sustancia de origen vegetal, mineral o animal que produce efectos estimulantes en quien la ingiere las posibilidades de abuso de sustancias y de conducta delictiva. La baja implicación escolar hace que el joven crea que su deber como estudiante es imposible.”

2.3 Definición de Términos Básicos:

Alucinógenas: Son sustancias que provocan alucinaciones y cambios significativos, en la percepción que tiene un individuo que lo rodea. NIDA (2017).

Asesinato. – Acto por el cual una persona le quita la vida a otra; con grave maldad, con premeditación. Vega (2018).

Adicción: Costumbre de conductas peligrosa que una persona tiene de consumir determinado producto, en especial las conocidas drogas, y de las que no son fáciles de dejarlas por razones de dependencia.

Delito: Violación a una norma vigente, el cual merece un castigo por incumplimiento de la misma. Pérez y Gardey (2009).

Droga. – Sustancia de origen natural que produce un efecto estimulante en el organismo de quien la ingiere.

Homicidio: acto de provocar la muerte a otra persona ya sea intencionalmente o por negligencia.

Marihuana: es una droga que proviene de la mezcla de hojas de la planta de la marihuana y flores secas del cáñamo índico que genera en el cuerpo humano sensaciones diversas.

Pena: Del latín poena, es la condena, la sanción que un juez o un tribunal impone a quien cometió determinado delito o contravención. Pérez y Gardey (2009).

Psicoactiva: Cualquier compuesto químico que, al ingresar al organismo por vía oral o nasal y alcanzar el torrente sanguíneo, produce un efecto sobre el sistema nervioso.

Sustancias: materia homogénea dicha composición es fija y definida la palabra sustancia es empleada en sentido más amplio, el mismo que es equivalente a la tipo de material que componen los objetos. La palabra sustancia equivale químicamente a sustancia pura.

CAPITULO III

MATERIAL Y MÉTODOS.

3.1. Localidad y Periodo de Ejecución.

Esta investigación se realizó en La Maná provincia de Cotopaxi, a partir de enero hasta noviembre de 2020.

3.2. Tipo y Diseño de Investigación.

La investigación se caracteriza por ser aplicada, jurídica y formal debido a su objetivo y diseño en la investigación es de tipo aplicada, jurídica y formal por el objeto de estudio, así también por el diseño de contrastación, siendo a la vez descriptiva y correlacional; y se basa en material bibliográfico. La investigación realizada fue de campo tomando en cuenta que se recabo la información en las mismas instalaciones de la microempresa considerada para el proyecto por medio de la aplicación de encuestas (cuestionario) a los propietarios y consumidores, de esta manera se obtuvo información con la predisposición de los encuestados, el mismo que fue planificado la recolección de información por sector y días de encuesta.

3.3 Población, Muestreo y Muestra.

Población

Para este estudio, se considero una muestra de 50 personas incluyendo funcionarios judiciales, fiscales, jueces y personas naturales del cantón La Maná, Así también se revisaron los expedientes Fiscales y Judiciales de causas investigadas por delitos de asesinatos cometidos presuntamente por personas que estuvieron bajo los efectos de las drogas en el año 2020.

No se realizó muestreo, debido que es un grupo pequeño por lo cual no se ejecutó el cálculo de la muestra.

Tabla 1.
Población

Descripción	Numero
Fiscales del Cantón La Maná	3
Abogados en libre ejercicio	47
Total	50

Fuente: comunicacionsocial@fiscalia.gob.ec

Es importante tomar en cuenta que en la población de Abogados en libre ejercicio se encuentran agrupados en Estudios Jurídicos en un número de diez, por ello la encuesta se aplicó por cada Estudio Jurídico es decir diez encuestas.

De acuerdo a la Fiscalía General del Estado, con fecha 06 de noviembre del año 2020, se obtiene el siguiente nivel de expedientes:

Tabla 2.
Levantamiento de información

Levantamiento de información	
Cantón	Número de expedientes revisados
La Maná	230
Total	230

Fuente: comunicacionsocial@fiscalia.gob.ec

De todos los expedientes revisados se toma en consideracion que son por diversas causales, por ello mediante observación directa se analizó de forma específica los expedientes relacionados con el consumo.

3.4. Recursos y metodos.

3.4.1 Método.

En el desarrollo de esta investigación utilizamos el método cuantitativo por cuanto se trata de valorar esta investigación en números estadísticos para dar respuesta causas concretas, estableciendo la incidencia de cada uno de los variables en relación al desarrollo de contenidos.

3.4.2 Método Sintético.

Se utilizó el presente método porque tiene como objetivo hacer un resumen de aspectos relevantes del trabajo de estudio resumiendo así las causas, condiciones, consecuencias, estadísticas, grados de afectación e impacto jurídico-social del asesinato.

3.4.3. Método Deductivo.

Este proceso parte desde la verdad amplia o universal y prospera hacia las específicas. En este esfuerzo de investigación, comenzamos con el amplio fenómeno del consumo de drogas, por lo que se encontró los delitos contra la vida, y progresamos hasta el estudio del delito de asesinato en particular.

3.4.5. Técnicas.

Para efectuar esta investigación se utilizaron métodos y tecnicas tales como la revision documental y la aplicación de encuestas.

3.4.6.- La Observación.

El fenómeno delictivo investigado fue observado minuciosamente mediante esta técnica, se basó en la realidad que ocurre en el cantón de La Maná. Este método fue importante en la investigación, ya que a través de ella se consiguió la mayor cantidad de datos, y casos de asesinatos en el cantón. Además, se recopiló y documentó la información disponible públicamente para un posterior análisis de resultados y posterior conclusion.

3.4.7.- La Encuesta.

Mediante estos procedimientos, se encuestó a 10 personas a través de un pliego de interrogantes, que luego fue revisado por el asesor. Como consecuencia se pudo contar con el criterio de profesionales abogados que ejercen en el ámbito privado sobre la frecuencia de los casos de asesinato que incluyen el uso de estupefacientes.

3.5. Procesamiento y análisis de datos

Instrumentos.

Se utilizaron instrumentos como ficha de encuestas para la obtención de los datos y su respectivo análisis de datos sobre el consumo de sustancias sujetas a fiscalización y los delitos de asesinato en el Cantón La Maná, durante el año 2020, a los Abogados en libre Ejercicio agrupados en Estudios Jurídicos para valorar el criterio sobre los expedientes que se manejan a nivel institucional.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADO:

Argumentación de los resultados de los expedientes fiscales analizados.

Segun los resultados obtenidos a través de encuestas, se obtiene que si existen las garantías necesarias para establecer procesos relacionados a los delitos que se identifican progresivamente en la ciudad; es importante tomar en cuenta este criterio tomando en cuenta que en base a esto se generan procesos de desarrollo de forma favorable.

Conforme se desprende del análisis de los expedientes fiscales que sirvieron de muestra para la presente investigación se colige a ciencia cierta que tanto el narcotráfico; Los crímenes contra la vida, como homicidios y sicariato; la delincuencia organizada; la violencia familiar y de género en su forma más extrema, los femicidios; junto con atracos y robos, constituyen problemas cotidianos que afectan gravemente la seguridad en el Cantón La Maná.

Se observa que de los 230 expedientes 15 expedientes son por delitos de asesinatos 38 por robos con asaltos 59 violencia intrafamiliar y 80 por sustancias estupefacientes 20 casos por delincuencia organizada y 18 estafas, de los cuales el 30% tienen sentencia y otros están en investigación la mayoría están archivados por falta de impulso.

Una vez que se ha revisado el proceso establecido como antecedentes número 05254201700103, en el que hace referencia al delito de ASESINATO, INC.1, NUM. 1, se toma por el sorteo respectivo, le ha correspondido al suscrito Juez conocer y realizar la audiencia de imputación de cargos e iniciación de la Instrucción Fiscal, se procede a examinar de forma minuciosa y detallada cada uno de los elementos de acuerdo a los requisitos que se han aplicado el mismo que reúne las exigencias articuladas dentro del 527 y 529 del COIP.

Esto ha sido aceptado por parte del suscrito, más aún cuando por parte de fiscalía ha sido debidamente justificado los presupuestos exigidos en la norma penal antes referenciados y aplicados los artículos 77 numerales 1, 3, 4, de la Constitución del Ecuador, junto con los Arts. 6 N° 1 y 533 del Código Orgánico Integral Penal. 1.1.2.- Posteriormente cumpliendo lo que establece la parte final del Art. 529 y Art. 595 del COIP, de acuerdo a los elementos que han sido recabados, ha formulado cargos en contra del ciudadano BERMELLO CHANG CRISTIAN DANIEL, con cédula de ciudadanía N° 1207855147.

En este proceso se ha valorado de forma minuciosa la relación que mantiene el consumo de sustancias estupefacientes con el delito cometido, sobre todo el cual influye de manera directa sobre el accionar del ciudadano, esto conlleva a que se haya generado el proceso que se ha investigado. En este proceso de investigación, en el cual se desarrolló a través de una encuesta realizada a los juristas independientes del cantón, tomando en cuenta que cada uno de ellos son quienes conocen las diversas causales que se han generado por parte de este accionar, se encontraron resultados que conllevan a tener una respuesta concreta, del problema existencial en el uso de drogas catalogadas como ilícitas sujetas a control legal lo que contribuyen significativamente en la perpetración del asesinato en el Cantón La Maná.

A través de las encuestas aplicadas en Abogados independientes se ha logrado obtener que el nivel de influencia que ejerce las diversas sustancias es altamente significativo tomando en cuenta que estas inciden de forma directa sobre el actuar de las personas en diversos delitos como el asesinato; de acuerdo a los resultados obtenidos el nivel de incidencia de las diversas sustancias es altamente influyente en el cantón La Maná su crecimiento es cada vez más frecuente lo cual incide de forma significativa.

Se determinó así también que el 40% de los encuestados indica que los consumidores mayoritarios son los jóvenes quienes están más propensos a las calles a los amigos, ambientes en general donde conocen y empiezan el consumo de estas drogas indicando además un grave problema ya que la población indica el 35% son los menores de edad. Seguido de un 20% quienes indican que la edad

donde se ve más consumo en la adultez y por último con un 5% en la tercera edad siendo la mínima cantidad de personas encuestadas que apuntan a esta alternativa.

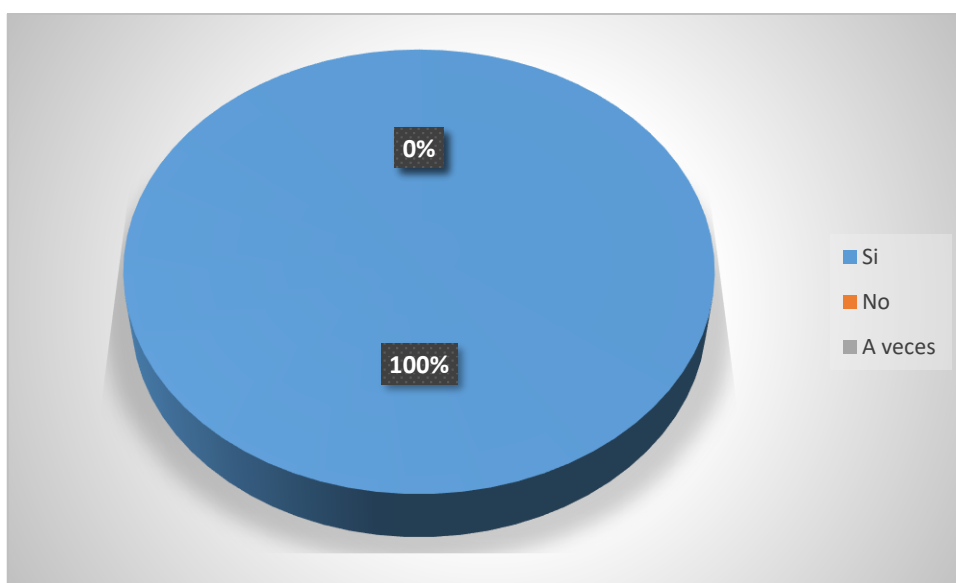
Así mismo por otra parte se realizó la encuesta a los tres fiscales del cantón La Maná en el caso de denuncias por asesinato manifestaron que en el 2020 se presentaron más de 30 denuncias por este acto siendo un porcentaje de 60% el 23.3 de ellos dijeron que solo se presentaron entre 11 a 20 denuncias por el mismo hecho mientras un 5% determino que solo receptaron de 1 a 10 denuncias por asesinato lo que determina que realmente hubo un porcentaje alto en cuanto a denuncias por cometer asesinatos en el año antes indicado. Con un 83.3% de encuestados dijeron que los asesinatos registrados y denunciados en el año 2016 lo realizaron personas con efectos de drogas en su organismo por lo que el 16.6% manifestaron que los acusados de asesinato no se encontraban drogados al momento de cometer estos delitos, al igual que en el siguiente caso el 76.3% indica que las personas que fueron detenidas por cometer delitos de asesinatos tenían antecedentes penales por lo que el 23.3 % asegura que los supuestos responsables no registraban antecedentes penales al momento que fueron detenidos.

En el año 2020 se registran asesinatos con los que el 60% responde a que los implicados en el hecho no estaban en su voluntad cometer el crimen mientras que el 40% de los encuestados indican que estas personas cometieron el acto siendo conscientes de lo que hacían estando en su voluntad realizar el crimen. En cuanto al aumento de la seguridad por parte del cuerpo policial no garantiza que se disminuya el consumo de drogas en los habitantes del Cantón la Maná, el 23.3% de los encuestados también indico que sería factible eliminar la tabla de drogas, para disminuir el consumo, a la vez el 60% determina que sería una de las mejores opciones la creación de un centro de rehabilitación para consumidores de drogas ilícitas controladas por fiscalización, esto disminuirá radicalmente el uso de drogas en el Cantón aseguraron los encuestados.

Tabla 3.

¿Conoce Usted sobre el concepto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
A veces	0	0%
Total	10	100%



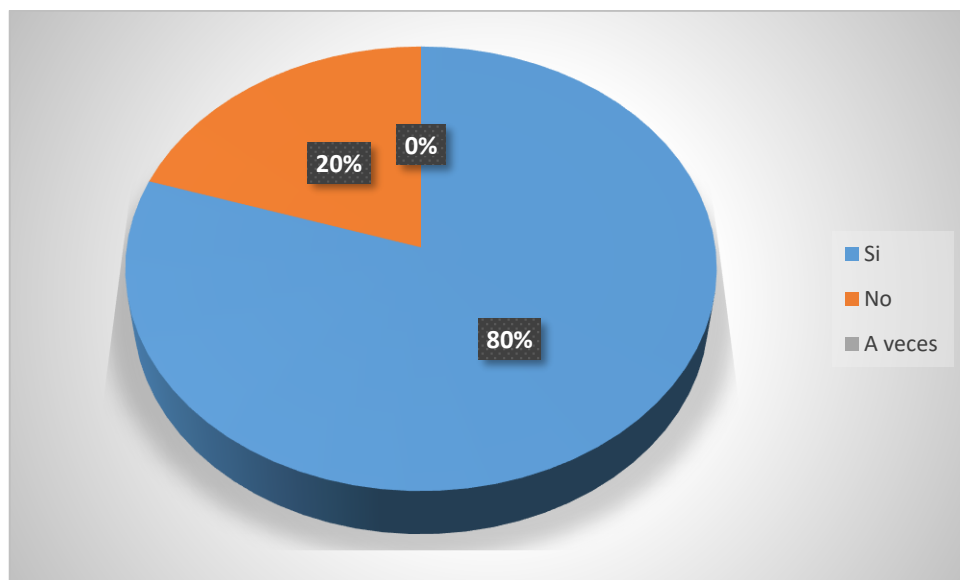
Análisis de resultado: Tomando en cuenta los resultados del sondeo de la encuesta aplicada a los profesionales juristas, se aprecia que existe un amplio conocimiento de drogas, lo cual permite viabilizar el desarrollo de la investigación en relación a los procesos que se generan de acuerdo a la temática.

Tabla 4.

¿Considera Usted que el consumo de sustancias estupefacientes índice de manera directa sobre el delito de asesinatos en el cantón La Maná?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
A veces	0	0%
Total	10	100%

Gráfico 1. Consumo de sustancias



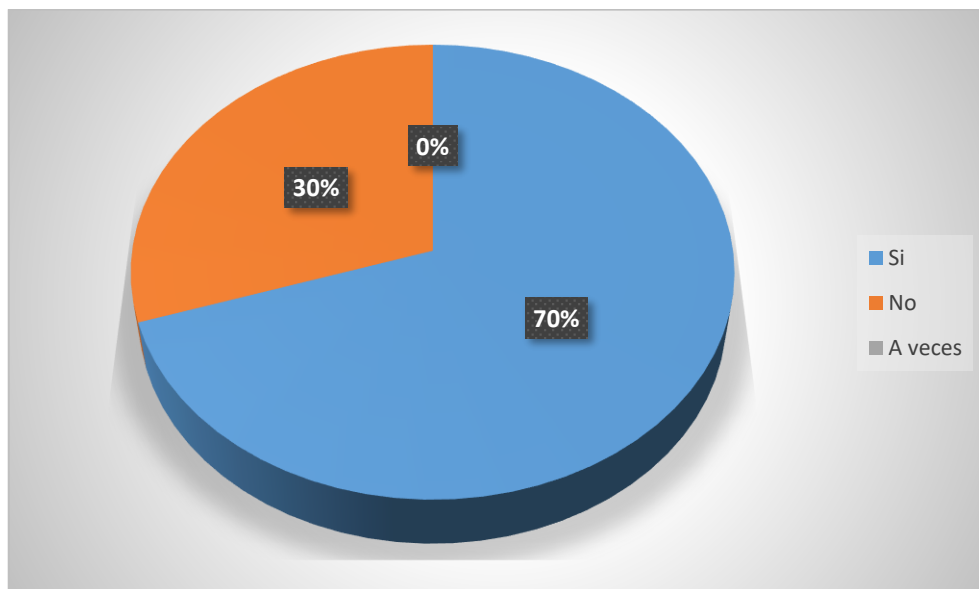
Análisis e interpretación de resultados: Considerando los resultados expuestos por los profesionales del Derecho del cantón La Maná se establece que el consumo de estupefacientes si influye de forma directa en el nivel de delitos que se han presentado en el cantón La Maná.

Tabla 5.

¿Cree Usted que el índice de delitos de asesinato se ha incrementado en el cantón La Maná durante los últimos años?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
A veces	0	0%
Total	10	100%

Gráfico 2. Nivel de incremento



Análisis e interpretación de resultados

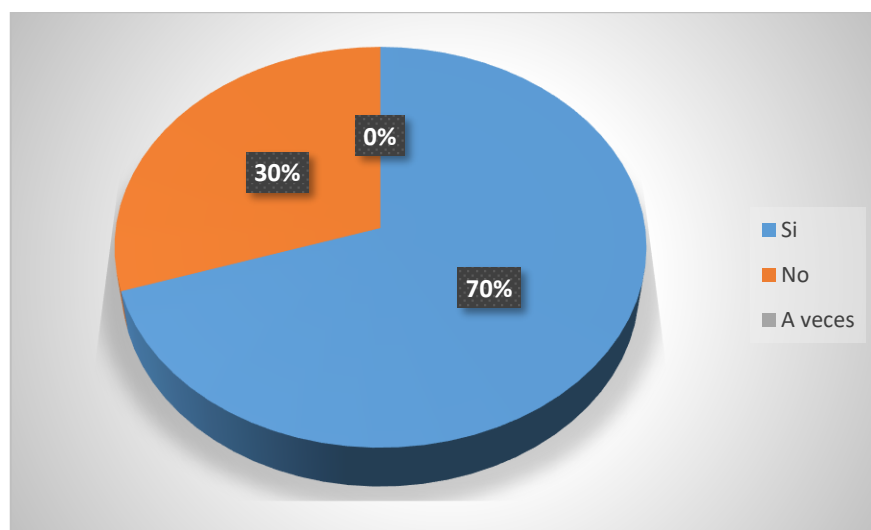
Mediante el sondeo de la encuesta se verifica que en los recientes últimos años el índice de delitos por asesinatos se han incrementado el mismo que permite generar relación directa al nivel de consumo que se ha presentado, lo cual permite establecer el grado de incidencia que se visualiza de forma permanente.

Tabla 6.

De acuerdo a su criterio considera que el consumo de sustancias estupefacientes ha generado un aumento en los niveles de violencia en el cantón La Maná?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	80%
No	0	0%
A veces	2	20%
Total	10	100%

Gráfico 3. Criterios de consumo



Análisis e interpretación de resultados

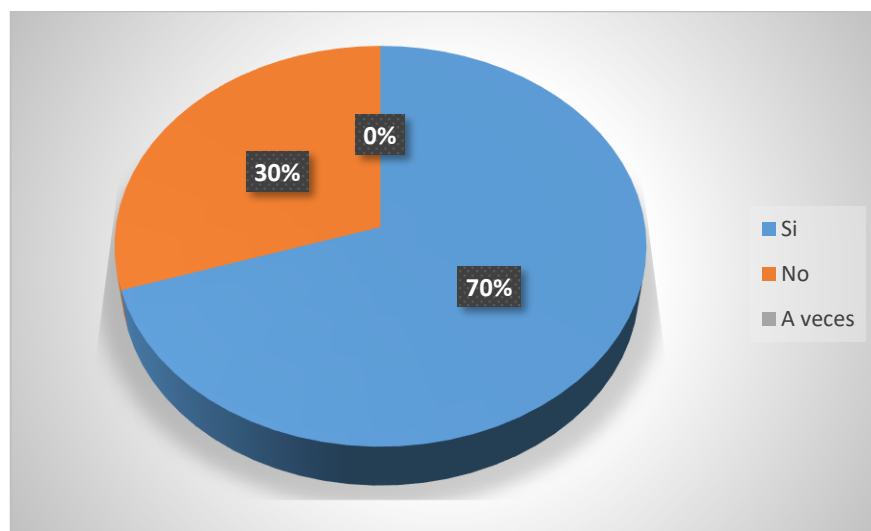
Considerando el entorno profesional y los expedientes que se generan de forma constante, de acuerdo a los profesionales del Derecho el consumo de sustancias mantiene esta directamente vinculado al incremento de asesinatos, lo cual refleja que este problema social mantiene repercusión directa sobre los procesos mencionados.

Tabla 7.

¿Dentro de los expedientes que usted ha llevado alguno de ellos mantiene relación el consumo de sustancias estupefacientes y delitos de asesinato?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
A veces	0	0%
Total	10	100%

Gráfico 4. Niveles de expedientes



Análisis e interpretación de resultados

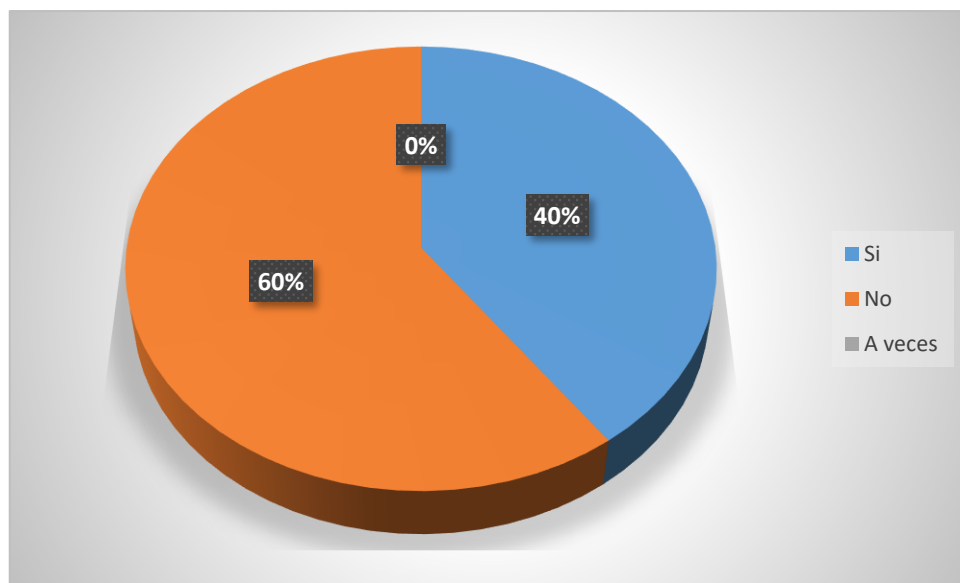
Las infracciones de delitos que han ocurrido en terminos legal, de acuerdo a los profesionales del Derecho se aprecia están vinculados de manera directa con el nivel de consumo de sustancias, estupefacientes que se ha ido incrementando de forma progresiva durante los últimos años; por consiguiente, se ha evidenciado varios casos que mantienen relación estrecha con cada uno de los casos analizados.

Tabla 8.

¿Dentro del cantón La Maná, considera usted que se están tomando los correctivos necesarios dentro del ámbito de prevención de consumo de sustancias estupefacientes?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	40%
No	6	60%
A veces	0	0%
Total	10	100%

Gráfico 5. Ámbitos correctivos



Análisis e interpretación de resultados

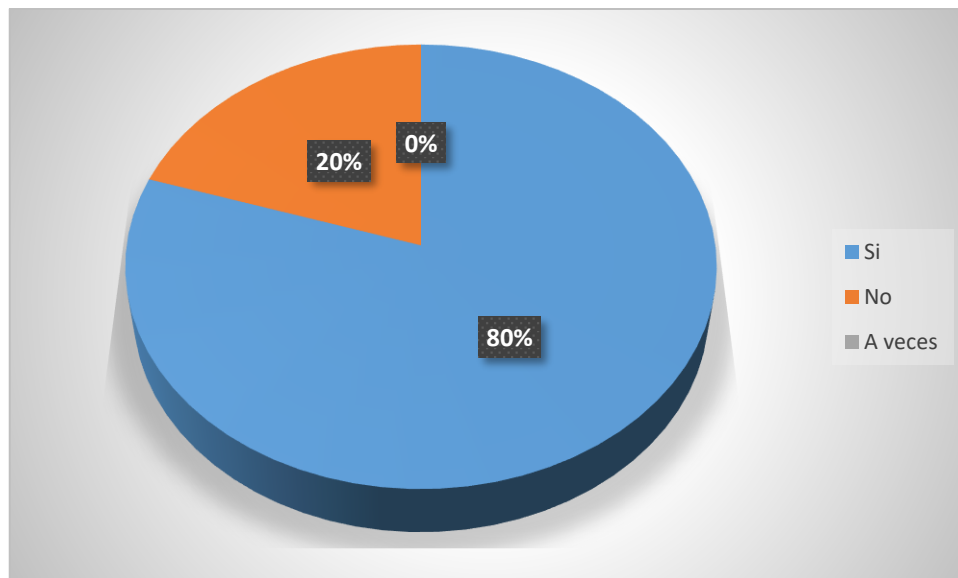
Los sondeos realizados mediante encuestas aplicadas a juristas de la zona legal del cantón La Maná, se obtiene que existen medidas que deben ser mejoradas para manejar de forma eficiente el tema del consumo de sustancias y estupefacientes, tomando en cuenta que el nivel de delitos esta directamente vinculado con el proceso indicado.

Tabla 9.

¿A nivel de operatividad dentro de los casos que se han generado se han logrado establecer relación entre el consumo de sustancias estupefacientes y delitos de asesinato en el cantón La Maná?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
A veces	0	0%

Gráfico 6. Niveles de operatividad



Análisis e interpretación de resultados

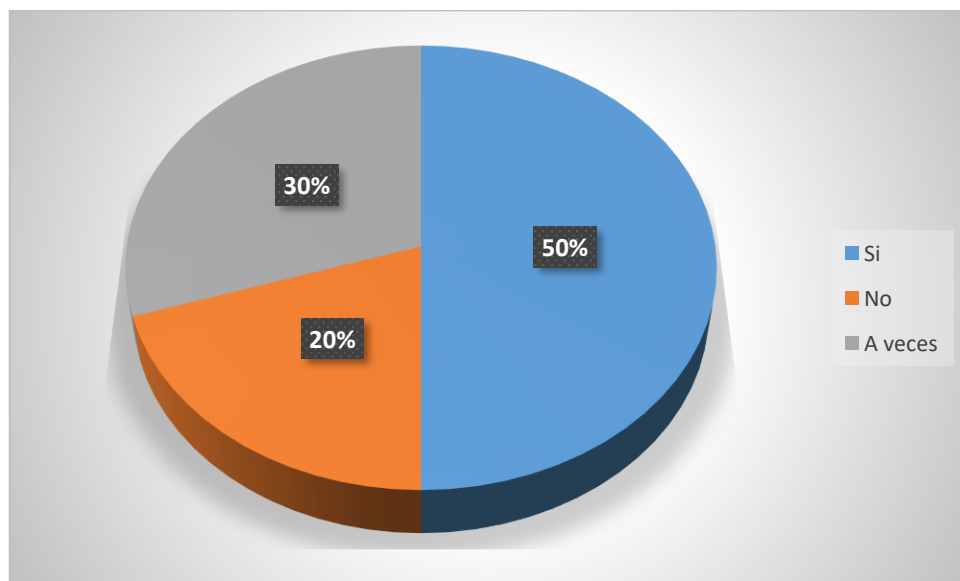
La relación que se ha visualizado entre el consumo de sustancias y el nivel de delitos, tomando en cuenta las soluciones operativas obtenidas se mantiene dentro de un nivel que puede considerarse como estrechamente vinculadas de acuerdo a los resultados obtenidos por parte de los profesionales del área de Derecho del cantón La Maná.

Tabla 10.

Considera usted que los casos presentados se han logrado generar resultados de manera eficiente en cada uno de los expedientes?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	50%
No	2	20%
A veces	3	30%
Total	10	100%

Gráfico 7. Logros de manera eficiente



Análisis e interpretación de resultados

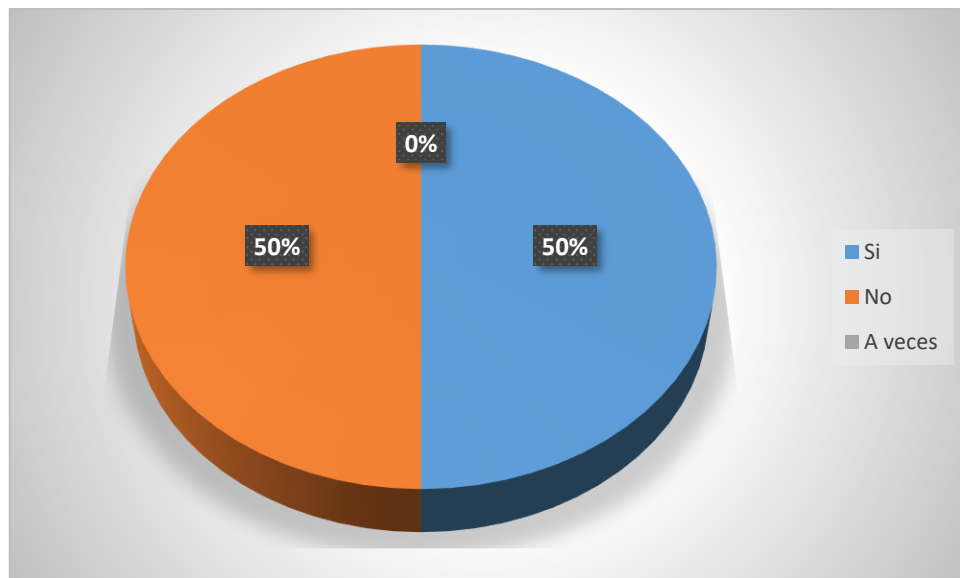
En consecuencia del resultante obtenido en cuanto al progreso operativo de desarrollo operativo a nivel de delitos de asesinato que tengan relación con el consumo de sustancias se considera que han logrado un desarrollo adecuado en un porcentaje medio, mientras que un grupo de profesionales de Derecho se inclina que no ha tenido un proceso adecuado en el desarrollo de actividades.

Tabla 11.

¿A nivel del cantón La Maná cree usted que existen deficiencias para determinar de manera integral casos de asesinato que tengan relación con el consumo de sustancias estupefacientes?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	50%
No	5	50%
A veces	0	0%
Total	10	100%

Gráfico 8. Sistemas de deficiencia



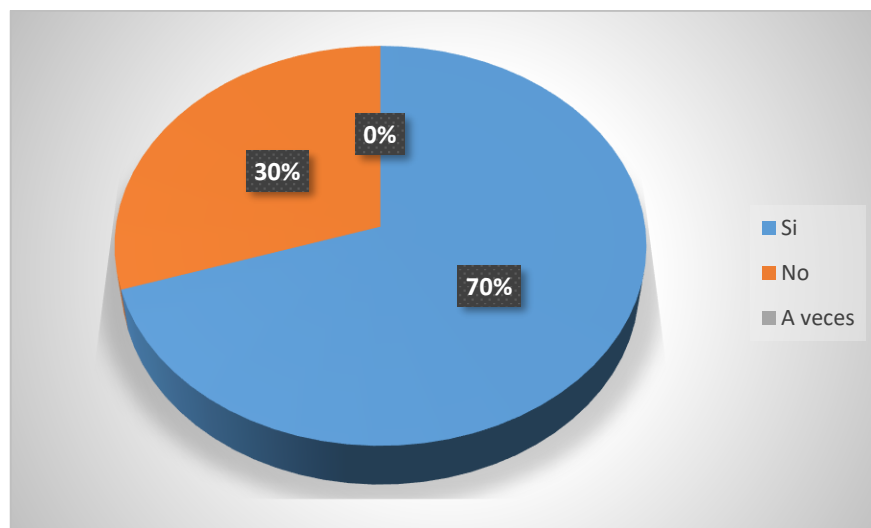
Análisis e interpretación de resultados: En el cantón La Maná según los profesionales juristas se establece que a nivel de deficiencias aún se mantienen procesos muy básicos que puede ser determinantes dentro del sistema de análisis procesos lo cual permite establecer un direccionamiento adecuado.

Tabla 12.

¿Cree usted que existe las garantías necesarias para llevar expedientes que tengan relación al consumo de sustancias estupefacientes y delitos de asesinato?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
A veces	0	0%
Total	10	100%

Gráfico 9. Garantía de expedientes



4.2. DISCUSION

Considerando el análisis de los resultados obtenidos en base a las encuestas y la revisión documental realizada a los expedientes, se establece que Vásconez (2015), señala que la dificultad del consumo de drogas ilícitas sujetas a fiscalización ha provocado graves efectos no únicamente para los consumidores, sino también para los que no las consumen, quienes se ven perjudicados por la notable criminalidad que provoca la industria ilegal de venta de estupefacientes y psicotrópicos en todo el mundo.

En referencia al caso tomado en cuenta con número 05254201700103, en el que hace alusión al delito de ASESINATO, INC.1, NUM. 1, se visualiza la incidencia de las diversas sustancias en el comportamiento de los ciudadanos frente a diversos delitos como el asesinato, de la misma forma Naranjo (2016), indica que nuestra nación existe importantes centros de venta de drogas restringidas, generando un ambiente de temor para los habitantes y transeúntes.

Bajo este contexto Tello (2015), señala que han existido variaciones en cuanto a vinculaciones de procesos que se producen de manera constante en el progreso de actividades exponenciales del convivir diario, según Tenesaca (2015), concluye que la proporcionalidad es fundamental en un Estado de derecho, a fin de salvaguardar a las víctimas de tratos considerablemente inhumanos, se encuentra consolidado en diferentes acuerdos internacionales.

En este contexto, el artículo 364 de la Constitución ecuatoriana del año 2008 establece que las dependencias son un dilema de sanidad pública y por lo tanto el Estado debe desarrollar e incrementar programas que brinden datos, profilaxis y supervisión del uso de bebidas alcohólicas, cigarrillos y sustancias psicotrópicas, además se debe asegurar el tratamiento y rehabilitación a quienes consumen estas sustancias de forma ocasional habitual o problemática. Por lo tanto la Constitución prohíbe criminalizar a las personas con adicción o vulnerar sus derechos humanos.

Felipe Ogaz, fundador y director de la Organización Diabluma, evoca la contribución e incorporación del artículo 364, el cual declara la despenalización del consumo de drogas en términos formales y señala que, para que esa despenalización sea real, la posesión de pequeñas cantidades y otras infracciones no deberían dar lugar a detenciones. Asimismo, según la normativa transitoria inicial del Código Orgánico Integral Penal, las causas penales, investigaciones y trámites legales que comenzaron antes de que la ley entrara en efecto se tramitarán conforme al régimen procesal penal anterior.

En consecuencia, los administradores de justicia ya no son los portavoces de la ley, sino los artífices y garantes de los derechos; según establece Tello (2016), el accionar de las personas por influencia de ciertas sustancias pueden generar un alto grado de incidencia en actos conductuales que pueden inducir a cometer

ciertas actividades y delitos como el asesinato, tal como está descrito en el caso analizado que se presentó en el cantón La Maná, de la misma forma en el actuar de cada una de las personas; por lo que es necesario pronunciarse, en el presente caso, bajo las siguientes consideraciones:

a).- "Principios procesales", De acuerdo con el artículo 5 del COIP: respetando lo estipulado en la Constitución, y en los convenios internacionales globales que el Estado ha ratificado, ni en otras normas jurídicas, el derecho al debido proceso penal debe guiarse por principios como el de favorabilidad, además se establece importante tomar el artículo doscientos veinte del referido COIP señala: "Según Tenesaca (2015), es vital analizar que a medida que crece la cantidad de uso de este tipo de drogas, también lo hace el nivel de delincuencia en la sociedad"

A partir de encuestas realizadas a abogados en ejercicio libre se ha comprobado un notable aumento en el consumo de sustancias estupefacientes, concuerda con lo expuesto por Morales (2016), quien indica que la sociedad se encuentra expuesto a cambios sustanciales que pueden influir de manera directa sobre las actitudes de las personas generando acciones que deben ser establecidas como referentes para el desarrollo de diversas actividades.

Sin embargo, se debe considerar que estas acciones requieren una regulación específica y particular guiadas como un proceso que puede ser dictaminado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 15. 1) que dice: "Ninguna persona puede ser juzgada por acciones que no estaban prohibidas por la legislación nacional o internacional en el instante en que se ejecutaron. La sanción no puede ser mayor a la que estaba establecida cuando se cometió la falta. Si la ley disminuye la pena después de que alguien cometa un delito, esa persona tendrá derecho a recibir la pena reducida.

En Ecuador la Constitución ya contemplaba la despenalización del consumo de drogas, pero era necesario actualizar la tabla complementaria, lo que se hizo el 21 de mayo de 2018. Para que los jueces puedan aplicar esa modificación, es preciso incorporarla en la reciente normativa del Código Orgánico Integral Penal, que está siendo debatido en la Asamblea Nacional. La propuesta inicial, que detalla la eliminación de sanciones para el consumo de drogas en pequeñas cantidades, fue

presentado por el Ministerio de Justicia el 12 de octubre de 2018, pese a que la Asamblea anterior no lo aprobó.

No obstante, el presidente Correa confirmó la prioridad legislativa de la norma para el presente periodo parlamentario. Finalmente, la decisión del Consejo Directivo del CONSEP indica que se deben incluir en el un nuevo Plan Nacional de Prevención Integral de Drogas 2013-2018, los hallazgos en el estudio técnico de toxicidad, evaluaciones psicológicas, biológicas e indagaciones en las investigaciones relevantes sobre la posesión de sustancias ilícitas y psicotrópicas para consumo individual. Dicha resolución entró en vigor tras su aprobación.

El Estado ecuatoriano, tratando de asegurar los derechos tanto de sus ciudadanos así como de extranjeros, cuenta en su Constitución con normas que salvaguardan tanto a la víctima como al presunto delincuente. Así, la normativa 66 de la Constitución asegura el derecho a la vida y prohíbe como sanción la pena de muerte. Por su parte, el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que la persona quien prive de la vida a otra persona recibirá una pena de veintidós a veintiséis años si se presenta alguna de las situaciones específicas que se detallan:

1. A sabiendas,
2. El autor del delito mata deliberadamente a su familiar directo en línea vertical, pareja, conviviente, o pariente consanguíneo de segundo grado.
3. Aprovechándose de la vulnerabilidad de la víctima, dejándola sin posibilidad de defenderse.
4. Causar peligro a la vida o al bienestar físico de otros a través de inundaciones, envenenamiento, fuego u otras acciones similares.
5. Ejecutar el hecho con el propósito de aprovechar la oscuridad de la noche o la soledad de un paraje despoblado.
6. Emplear métodos o instrumentos que puedan causar daños masivos o grandes estragos.
7. Infligir dolosamente sufrimiento adicional y cruel a la víctima.
8. Preparar, facilitar, consumir o encubrir la comisión de otro delito.
9. asegurar el éxito o la impunidad de otro delito,
10. Cuando la muerte ocurra en el contexto de manifestaciones multitudinarias, disturbios, conmoción popular, eventos deportivos o desastres públicos,
11. Cometer el hecho contra una autoridad o candidato a cargo público, personal de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o funcionarios de la Función Judicial, por razones vinculadas con sus funciones, o contra un testigo bajo protección del Estado.

El mismo cuerpo legal, en su artículo 37 sobre responsabilidad por consumo de alcohol o intoxicación por el uso de drogas, determina que, salvo en los delitos viales, toda persona que infrinja la ley bajo el efecto por alcohol o de sustancias ilícitas psicotrópicas o que las contengan, será sancionado bajo las siguientes normas: 1. Si la intoxicación es accidental y causa la inconsciencia del infractor al momento de cometer el acto, no se responsabilizara penalmente. 2. Si la persona se intoxica a proposito y aunque no anule por completo la conciencia la reduce de manera considerable, la responsabilidad se atenúa y se impondrá sanción mínima estipulada, y disminuida en una tercera parte. 3. Si la intoxicación no se debe a un caso fortuito, no exonera, atenúa ni agrava la responsabilidad. 4. Si la intoxicación fue deliberada con el fin de perpetrar el delito o de excusarse, siempre se considerará como factor agravante.

De la misma forma se evidencia en el Artículo 220.- Tráfico ilícito de drogas controladas a fiscalización.- La persona que, ya sea directamente, o a través de terceros y sin el permiso ni las condiciones legalmente requeridas, proponga, custodie, intermedie, distribuya, negocie, comercialice, importe, exporte, tenga o posea, o disponga en las cantidades fijadas y reguladas, recibirá la pena de cárcel según la siguiente: a. Escala mínima: dos a seis meses. b. Escala mediana: uno a tres años. c. Escala alta: cinco a siete años. d. Gran escala: diez a trece años.

2. Toda persona que, proponga, almacene, distribuya, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, o efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o realice cualquier actividad de tráfico ilícito con estupefacientes y psicotrópicos, será sancionado con reclusión de cinco a siete años. Si dichas sustancias o preparados se ofrecen, venden, distribuyen o entregan a menores de edad o adolescentes, recibirá una pena de cárcel más alta. La posesión de estupefacientes o psicotrópicos para uso o consumo personal dentro de los límites permitidos por la ley no será sancionada.

El COIP en su Artículo 228.- Aborda sobre la cantidad permitida para uso o consumo personal. La posesión o tenencia de sustancias psicotrópicas, o preparados que las contengan, para consumo personal estará sujeta a las regulaciones pertinentes, teniendo en cuenta el grado de ocurrencia dentro de los procesos de conducta, Tello (2015), indica que muchas reacciones son causales

directa para el proceso de acciones que se puedan generar dentro de un conjunto de acciones, analizando el caso descrito del expediente de igual forma se valora la necesidad propia que las personas pueden ser inducidas a través de un proceso valorativo de sustancias las mismas que pueden ser parte de un sistema conjunto de acciones.

CAPITULO V

CONCLUSIONES.

5.1. Conclusión del Objetivo General:

Según las deducciones de la encuesta realizada, el grado de ocurrencia de la ingesta de estupefacientes catalogados para su control en los delitos de homicidio en el cantón La Maná en el 2020 fue del 75%; un grado de incidencia bastante elevado en comparación con otras causas que inciden en el nivel de delitos de asesinato.

El gobierno ecuatoriano reguló en forma limitante la regulación de la tabla para el uso de estupefacientes, al cerrar un problema en cuanto a reducir las cárceles con personas detenidos por delito de tenencia de drogas que muchos de ellos serían consumidores, abrieron otro problema que es el consumo libre y este consumo excesivo de estas sustancias ha llevado a las personas especialmente jóvenes del cantón La Maná, a cometer muchos delitos, entre ellos el asesinato, en virtud de que al estar bajo el efecto de las drogas disminuyen su capacidad de razonamiento y presentan desorientación en tiempo y espacio y se dejan llevar por la ira o las alucinaciones.

5.2. Conclusiones de los Objetivos Específicos:

En relación al objetivo específico N°. 1 se concluye que las consecuencias del uso de sustancias ilícitas controladas por la ley en la salud de las personas en el Cantón La Maná año 2020 fueron; enfermedades mentales, daño cerebral; problemas de piel, hígado, riñones; enfermedades de transmisión sexual.

El consumo prolongado de dichas sustancias genera adicción provocando alteraciones crónicas en el cerebro, derivando en el adicto una necesidad compulsiva de consumir drogas, condición de la cual es muy difícil recuperarse, aunque la mayoría de las personas naturales encuestadas dijeron que estaban al tanto de los peligros que esto implica.

En relación al objetivo específico N°. 2 se concluyó que los factores que influyeron en el uso de drogas ilícitas catalogadas a fiscalización en las personas del Cantón La Maná año 2020 fueron: curiosidad, depresión, amigos, problemas y ambiente.

La curiosidad por vivir cosas nuevas y aparentemente atractivas en los jóvenes y hasta en los adultos, la mala comprensión con la familia y la necesidad de ser aceptados por su grupo de amigos o la sociedad en general los inducen a consumir drogas.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES.

La Asamblea Nacional debe proponer una reforma al COIP, regular los artículos relativos a la posesión y el consumo de los estupefacientes designados como sustancias prohibidas con el fin de limitar a los consumidores y así, al menos, tratar de disminuir el alto índice de consumo y, por tanto, la comisión de delitos en ese estado

Establecer sanciones más rigurosas para este tipo de conductas antijurídicas más aun cuando los delitos de asesinato sean cometidos bajo estas sustancias y con agravante de ensañamiento en contra de la víctima, poniendo a ésta en total estado de indefensión

El Estado Ecuatoriano junto con las diversas entidades de la salud y Organizaciones, se unan con el fin de presentar un proyecto de la creación de centros de Rehabilitación a Jóvenes adictos al consumo de sustancias Estupefacientes, a nivel nacional a fin de darle un tratamiento apropiado de desintoxicación de su organismo, así como Psicológico concluyendo que pueda reinsertarse a la sociedad, a estos jóvenes que por distintos motivos han caído en esta adicción.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Aguaquitto, código orgánico integral penal fuente:
http://www.aguaquitto.gob.ec/sites/default/files/documentos/codigo_organcio_integral_penal.pdf fuente: <https://www.derechoecuador.com/el-delito>

Apocatatasi, consumo de drogas, <https://www.apocatatasis.com/consumo-drogas-valoracion-moral.php>

Carmita borja, la drogadicción en el ecuador, (fuente:
<https://es.scribd.com/doc/79522764/la-drogadiccion-en-el-ecuador>)

Código orgánico integral penal. (2019) ecuador.

Constitución de la república del ecuador (2008) ecuador.

Castellanos f. (1994), lineamientos elementales de derecho penal, México.

Günter s. (2005), derecho penal, argentina

Doctrinas de derecho penal, el consumo de drogas, año 2013,
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2013/12/10/el-consumo-de-drogas>

Diccionario / ley derecha <https://diccionario.leyderecho.org/asesinato/>

el universo, adición drogas, 2009,
<https://www.eluniverso.com/2009/12/06/1/1447/adicion-drogas-pais-alta.htm>

Gomez_garvi_estefania, abuso del consumo de drogas, 2015
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/51705/1/drogas_de_abuso_influencia_sobre_el_comportamiento_de_gomez_garvi_estefania.pdf

Huxley a. (1954), las puertas de la percepción, Bretaña.

Jiménez de azua l. (1945) la ley y el delito, España.

Muñoz conde f. (2007), teoría general del delito, España.

Plan v hacemos periodismo, artículo nueva ley de drogas en ecuador, 2015

<http://www.planv.com.ec/investigacion/nueva-ley-drogas-y-la-marihuana-el-ecuador>

Panorama global, crisis nacional por drogas,
fuente:<http://www.yoinfluyo.com/mundo/100-panorama-global/20614-crisis-nacional-por-drogas-en-eu> Real Academia española, diccionario de la lengua española, vigésima segunda edición, año 2001. <http://lema.rae.es/drae/?val=garantía>

Villavicencio f. (1990) lecciones del derecho penal, Perú.

Tesis Doctoral de Los jóvenes y el uso de las drogas en España 1990
<https://eprints.ucm.es/4095/1/T19571.pdf>

Velasco 2014, tesis de la Incidencia de los delitos de asesinatos en la convivencia social <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3099/1/T-UCE-0013-Ab-72.pdf>

ANEXO:

Anexo N° 1. Matriz de consistencia

TÍTULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN
El consumo De Sustancias Estupefacientes Catalogadas A Fiscalización Inciden en Los Delitos De Asesinato del Cantón La Mana Año 2020.	Problema General ¿Cómo el consumo de las sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización incide en el cometimiento de delitos de asesinato del cantón La Maná año 2020? Problemas Secundarios ¿De qué manera el consumo de las sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización afecta la salud de las personas en el Cantón La Maná, año, 2020? ¿Qué factores influyen en las personas para el consumo de sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización?	Objetivo General Establecer el grado de incidencia del Consumo de sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización en los delitos de asesinato del cantón La Maná, año 2020. Objetivos Específicos Determinar las consecuencias del consumo de las sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización en la salud de las personas en el Cantón La Maná año 2020. Establecer los factores que influyen en el consumo de sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización en las personas del Cantón La Maná año 2020.	HIPÓTESIS GENERAL: El control del consumo de las sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización reducirá el grado de incidencia de los delitos de asesinatos en el Cantón La Maná, año 2020. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS H: 1. El control del consumo de las sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización influirá en la reducción del grado de incidencia de los delitos de asesinato en el Cantón La Maná, año 2020. H: 2. Sino se controla el consumo de las sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización no se reducirá el grado de reducción de incidencia de los delitos de asesinatos en el Cantón La Maná, año 2020.	V.I.: Sustancias estupefacientes catalogadas a fiscalización Tabla del consumo de drogas. Indicadores: Tabla del consumo de drogas Código Orgánico Integral Penal. V.D. Delitos de asesinato del Cantón la Mana año 2020 - Consumo de drogas - Delito de asesinatos	TIPO: Cuantitativa – descriptiva. DISEÑO: método científico inductivo

ANEXO N° 2

ENCUESTA PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

1. **¿Conoce Usted sobre el concepto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?**
Si ()
No ()
A veces ()
2. **¿Considera Usted que el consumo de sustancias estupefacientes índice de manera directa sobre el delito de asesinatos en el cantón La Maná?**
Si ()
No ()
A veces ()
3. **¿Cree Usted que el índice de delitos de asesinato se ha incrementado en el cantón La Maná durante los últimos años?**
Si ()
No ()
A veces ()
4. **¿De acuerdo a su criterio considera que el consumo de sustancias estupefacientes ha generado un aumento en los niveles de violencia en el cantón La Maná?**
Si ()
No ()
A veces ()
5. **¿Dentro de los expedientes que usted ha llevado alguno de ellos mantiene relación el consumo de sustancias estupefacientes y delitos de asesinato?**
Si ()
No ()
A veces ()
6. **¿Dentro del cantón La Maná, considera usted que se están tomando los correctivos necesarios dentro del ámbito de prevención de consumo de sustancias estupefacientes?**
Si ()
No ()
A veces ()

- 7. ¿A nivel de operatividad dentro de los casos que se han generado se han logrado establecer relación entre el consumo de sustancias estupefacientes y delitos de asesinato en el cantón La Maná?**
- Si ()
- No ()
- A veces ()
- 8. ¿Considera usted que los casos presentados se han logrado generar resultados de manera eficiente en cada uno de los expedientes?**
- Si ()
- No ()
- A veces ()
- 9. ¿A nivel del cantón La Maná cree usted que existen deficiencias para determinar de manera integral casos de asesinato que tengan relación con el consumo de sustancias estupefacientes?**
- Si ()
- No ()
- A veces ()
- 10. ¿Cree usted que existe las garantías necesarias para llevar expedientes que tengan relación al consumo de sustancias estupefacientes y delitos de asesinato?**
- Si ()
- No ()
- A veces ()

Anexo N°4. Causa investigada de un asesinato provocado por el alto consumo de sustancias.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funccionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI

No. proceso: 05254-2017-00103
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 140 ASESINATO , INC.1, NUM. 1
Actor(es)/Ofendido(s): CHANG WILLIAMS GLADYS ALEXANDRA
FISCAL 1 DEL CANTÓN LA MANÁ.- EXP. 050201817060026
Demandado(s)/Procesado(s): BERMELLO CHANG CRISTIAN DANIEL

Fecha	Actuaciones judiciales
10/01/2018 14:35:00	PROVIDENCIA GENERAL

Continuando con la tramitación de la presente causa, para los fines de ley correspondientes agréguese al proceso el deprecatorio N° 17294-2017-07283G, remitido por la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con el cual se dio cumplimiento a lo dispuesto por este Organismo de Justicia. NOTIFIQUESE.-

15/12/2017 16:21:00	PROVIDENCIA GENERAL
--------------------------------------	----------------------------

Continuando con la tramitación de la presente causa, para los fines de ley correspondientes agréguese al proceso los deprecatorios N° 05254-2017-00585G y N° 05254-2017-00607G, remitidos por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi, con el cual se dio cumplimiento a lo dispuesto por este Organismo de Justicia. NOTIFIQUESE.-

15/12/2017 16:16:00	RAZON
--------------------------------------	--------------

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se remite OF. Nro. 01302-2017-TGPX dirigido al Ingeniero Luis Fernando Alvarado Espinosa, DIRECTOR PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI.- Lo certifico.

Latacunga a 15 de diciembre del 2017

Ab. Santiago Vasquez R.
SECRETARIO TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI.

15/12/2017 16:15:00	OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS
--------------------------------------	------------------------------------

Oficio No. 1302-2017-TGPX
Latacunga, 15 de diciembre del 2017.

Señor Ingeniero:
Luis Fernando Alvarado Espinosa.
DIRECTOR PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI.

En su despacho.-

En la causa por el delito DE ASESINATO No. 05254-2017-00103, seguida en contra de BERMELLO CHANG CRISTIAN DANIEL, hay lo siguiente:

Página 1 de 33

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, y a la vez dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Dr. Xavier Torres Villagomez, Juez del Tribunal de Garantías Penales, con sede en la ciudad de Latacunga, mediante sentencia condenatoria de fecha martes 5 de diciembre del 2017, las 08h13, me permito remitir a usted la información de la sentencia dictada en contra de BERMELLO CHANG CRISTIAN DANIEL, a efectos que se registre la suspensión de los derechos políticos de la persona privada de la libertad mientras dure la pena, y una vez que ha sido ejecutoriada la referida sentencia, que a continuación detallo:

Nombres y Apellidos del Sentenciado: Bermello Chang Cristian Daniel

Número de cédula: 120785514-7

Nacionalidad: Ecuatoriana

Delito: Tipificado en el Art. 140 numeral 1 del COIP

Fecha de Privación de Libertad: 16 de junio del 2017.

Razón de que la sentencia se encuentra ejecutoria: La sentencia condenatoria de fecha martes 5 de diciembre del dos mil diecisiete, las ocho horas y trece minutos, se encuentra ejecutoria por el Ministerio de la Ley.

Tiempo de la Pena: La pena PRIVATIVA DE LA LIBERTAD MODIFICADA DE CATORCE AÑOS Y OCHO MESES, cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Latacunga.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Adjunto copias certificadas de la referida sentencia.

Ab. Iván Vázquez Razo.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE

Elaborado por: Ab. Andrea Rivas.

Revisado por : Ab. Iván Vázquez Razo.

GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI

14/12/2017 RAZON

10:48:00

RAZÓN: Siento como tal, en esta fecha se dejó copia certificada de la sentencia que antecede en el libro copiator que lleva este Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi; y, la sentencia inmediata anterior se habría ejecutoriado con fecha 11 de diciembre del 2017 por el Ministerio de Ley.- Certifico. Latacunga, 14 de diciembre del 2017.

Ab. Iván Santiago Vázquez Razo

SECRETARIO

05/12/2017 SENTENCIA CONDENATORIA

08:13:00

VISTOS.- Constituido el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, en audiencia de juicio para conocer y resolver la situación jurídica del procesado CRISTIAN DANIEL BERMELLO CHANG, una vez concluida la misma, y habiéndose cumplido con lo determinado en los Arts. 618 numeral 3; y, 619 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, y siendo el estado de la causa el de reducir a escrito la sentencia debidamente motivada conforme a lo previsto en el literal I) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, en concordancia con el Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ, y los Arts. 621 y 622 del COIP, para hacerlo se considera lo siguiente:

PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: De las actuaciones obrantes y descritas en la Resolución Motivada de Llamamiento a Juicio, se advierte que los hechos fácticos relativos a la presente causa penal habrían presuntamente acaecido en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, sección territorial en la cual este Tribunal ejerce sus funciones; por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el Art. 404 numeral 1 del COIP, este Tribunal como Juez Pluripersonal es competente para conocer, sustanciar y resolver la etapa del juicio, según lo determinado por los Arts. 186 inciso segundo de la CRE[1]; 220 y 221.1 del COFJ[2]; y, 612 y siguientes del COIP.

Este Tribunal, avocó conocimiento de la presente causa con su nueva integración, el 26 de octubre de 2017, las 12h12; esto es,

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

con los señores Jueces: Dr. Segundo Elías Novillo Rivera, Dr. Adrián Francisco Bonilla Morales; y, Dr. Xavier Santiago Torres Villagómez (Ponente), causa que tiene como antecedente la Resolución Motivada de Llamamiento a Juicio dictada por el Dr. Edín Manuel Segura Lisintuña, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de La Maná, el 3 de agosto de 2017, las 18h43, por considerar que de la acusación fiscal, se desprenden presunciones graves y fundadas de la existencia del delito Asesinato, tipificado y sancionado por el Art. 140 numeral 1 del COIP, así como de la participación del procesado Cristian Daniel Bermello Chang, en calidad de Autor Directo, conforme lo establece el Art. 42 numeral 1 literal a) de la misma norma, en perjuicio de Jesús Fernando Bermello Chang.

La referida audiencia es pública, según lo determina el Art. 562 del COIP.

No se ha impugnado la competencia del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, ni la de los jueces que lo integramos.

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL: La CRE, diseña y estructura un Estado constitucional de derechos y justicia, y como tal su máximo fin es respetar y hacer respetar los derechos humanos, así como el derecho de las personas a una tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso, a la motivación, a ser juzgado por un juez competente, y a la seguridad jurídica entre otros. En la sustanciación del proceso ante este Tribunal, se han respetado las reglas constitucionales y legales, por tanto, se declara la validez de lo actuado.

TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DEL SENTENCIADO: La persona que ha comparecido a juicio en el presente caso registra los siguientes datos:

CRISTIAN DANIEL BERMELLO CHANG, de nacionalidad ecuatoriana, con documento de identidad No. 1207855147, de 26 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación y/o profesión empleado privado, domiciliado en la calle Sargento Villacís y calle Guayaquil, sector sur del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

CUARTO.- LA RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE: ALEGATOS DE APERTURA

4.1.- Fiscalía General del Estado: Representada por el Ab. Luis Lozada López, indicó: "Voy a demostrar que el 16 de junio de 2017, a las 09h30, en La Maná, parroquia El Triunfo, calle Sargento Villacís y Guayaquil, el señor Cristian Bermello, dio muerte a su hermano Jesús, en la casa de su madre Gladys Chang, luego de tener una pelea, Jesús sale a la carrera y es perseguido por su hermano con un cuchillo, pero en esa carrera cae al piso y su hermano le clava el cuchillo en el pecho, herida que le ocasionó su muerte. De manera previa la riña se produjo porque Cristian reaccionó mal contra su hermano Jesús por una discusión de dinero".

4.2.- Defensa del Procesado: El procesado, patrocinado por el Ab. Segundo Daniel Muso Lema, Defensor Público, indicó: "La defensa técnica no va a controvertir los hechos, venimos a justificar atenuantes en el cometimiento del delito, específicamente las del Art. 45 numerales 5 y 6 del COIP".

QUINTO.- PRÁCTICA DE PRUEBAS: En nuestro Sistema Penal Acusatorio, es regla general del debido proceso, que la prueba sea practicada en la etapa del juicio ante el Tribunal de Garantías Penales competente (Arts. 454.1 y 615 del COIP), cumpliendo con el principio fundamental de contradicción de las pruebas, las mismas que tienen por objeto demostrar todos los hechos y circunstancias relacionados con el caso y ayudar al correcto esclarecimiento de la verdad. Siempre que tales pruebas hubieren sido pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas conforme a las disposiciones legales, se logrará su fin y se podrá establecer tanto la existencia material de la infracción punible como la responsabilidad penal del acusado, apreciándola y valorándola en la audiencia (Art. 457 del COIP); principios rectores que guardan armonía con el precepto contenido en el Art. 168 numeral 1 de la CRE que consagra la independencia de los órganos de la Función Judicial en el ejercicio de sus deberes y atribuciones; y, sin olvidar que toda prueba debe cumplir con la garantía Constitucional contemplada en el numeral 4 del Art. 76 de la Ley Supra. Partiendo de aquello, los sujetos procesales practicaron la siguiente prueba:

PRUEBA TESTIMONIAL DE LA FISCALÍA

5.1.- Gladys Alexandra Chang Williams, a quien se le dio a conocer el contenido del Art. 77 numeral 8 de la CRE, debido a que es la madre de la víctima y del acusado. Su deseo fue la de no declarar.

5.2.- Sgts. Washington Duberli Pusay Quinchuela, quien al interrogatorio de la fiscalía, indicó: "El día 16 de junio de 2017, aproximadamente a las 09h30, en el cantón La Maná, calles Sargento Villacís y Guayaquil, la Central ordenó que vayamos al sitio a verificar una agresión; cuando llegamos al lugar, moradores del sector manifestaron que hace unos minutos había una persona herida pero que había sido trasladada al hospital; así mismo, algunos moradores manifestaron que el agresor estaba en el interior de un domicilio, por lo que se solicitó autorización al señor Alberto Zambrano Valdivieso para ingresar y efectivamente lo hicimos y un sujeto estaba al interior con pantalón jean, sin camisa y sin zapatos y en el piso había un arma blanca. Por versiones de los moradores del sector, indicaron que era el posible autor de las heridas del ciudadano que fue trasladado al hospital, por lo que se procedió a la detención de este ciudadano que fue identificado como Bermello Chang Cristian Daniel. El cuchillo se encontró en el piso junto a él y tenía manchas de sangre, el señor también tenía manchas de sangre en sus manos. Moradores solo dijeron que existió una riña entre hermanos, el agredido se llamaba Jesús Fernando Bermello Chang. Luego fui al hospital donde tomé contacto con la Dra. Mayra Soraya Guamushig, quien indicó que el señor llegó sin signos vitales. El cuchillo se le entregó con cadena de custodia en las bodegas de la Policía Judicial". Al contrainterrogatorio de la defensa, indicó: "El ciudadano en el procedimiento policial fue colaborador en todo momento; cuando lo íbamos a detener no intentó fugarse. Dijo que no se acordaba de nada porque estaba en estado etílico".

ACUERDOS PROBATORIOS

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Las partes procesales, en relación a sus teorías y por una consulta previa por parte del Tribunal, tomaron la decisión de realizar acuerdos probatorios, de las pericias de Reconocimiento del Lugar de los Hechos y evidencias, del levantamiento del cadáver, la autopsia médico legal, del examen de ADN; y, de la experticia de trabajo social.

Se dejó constancia de que estos hechos se los tiene por probados y que no van a ser sujeto de contradicción en la audiencia.

PRUEBA DOCUMENTAL DE LA FISCALÍA

La prueba documental practicada por la Fiscalía fue la siguiente:

5.3.- En razón de los acuerdos probatorios, se presentó el Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Evidencias No. 225-SJPJ-LM, de fecha 16 de junio de 2017, elaborado por el Sgop. Alex Arboleda Simbaría, Agente investigador de la Policía Judicial de La Maná. Dicha experticia se ha llevado a cabo en el inmueble ubicado en el sector sur del cantón La Maná en la calle Sargento Villacís y calle Guayaquil constituida por una construcción mixta, lugar al que se lo describe como una escena abierta con poca circulación vehicular y peatonal. Además se detalla como evidencia un cuchillo de metal marca corona con mango de madera color café. En dicho informe se encuentran fotografías explicativas de la condiciones del lugar y de la evidencia.

5.4.- El Informe Técnico Pericial No. CLRIN1700037-2017-JSZ-Q, de 16 de junio de 2017, elaborado por el Sgop. Ángel Aguayo Iza, Perito Criminalístico. Dicha experticia corresponde a la Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios, llevado a cabo en el inmueble ubicado en el barrio La Amazonas donde funciona el Sub Centro de Salud del cantón La Maná. A dicho lugar se lo describe como una escena cerrada-modificada donde se localiza la presencia de un cadáver de sexo masculino al cual se lo identifica como Jesús Fernando Bermello Chang, el cual presente una herida se similares características a la producida por el paso de un arma blanca (cuchillo) localizado en la región mamarias del costado derecho. Se hace además una descripción de las prendas de vestir que usaba el cadáver.

En dicho informe también se detalla que se ha levantado como indicio una camiseta de tela color plomo marca puma con máculas de color marrón, localizada en una distancia de 7.50 metros del inmueble ubicado en la calle Sargento Villacís y Guayaquil. Así también, en la Unidad de Policía Comunitaria de La Maná, donde se encontraba detenido el ciudadano Cristian Daniel Bermello Chang, se procede a tomar hisopados de sus dos manos respecto de las maculaciones que presentaba. Del mismo inmueble localizado en las calles Sargento Villacís y Guayaquil, se han levantado como indicios un papel con máculas, así como se han tomado hisopados de máculas encontradas en el sector del comedor del inmueble. Todo lo antes indicado se detalla además en fotografías.

5.5.- El Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Evidencias No. CNCML-Z5-JCRIM-RLH-2017-1291-PER, de 23 de junio de 2017, elaborado por el Sgos. Darwin Campoverde Campoverde, Perito Criminalístico. Dicha experticia se lleva a cabo en el inmueble localizado en la calle Sargento Villacís y calle sin nombre de propiedad de la señora Gladys Alexandra Chang Williams. Al lugar se lo describe como una escena cerrada con escasa circulación peatonal y vehicular. Así también, se describe como evidencia un cuchillo de 35 centímetros con hoja metálica con punta y filo, y con mango de madera color café. De todo lo indicado existen fotografías.

5.6.- El Acta de Levantamiento de Cadáver No. 201706160335002, de 16 de junio de 2017, a las 10h15. En el referido documento se detalla el procedimiento adoptado para el levantamiento del cadáver de quien fue identificado como Jesús Fernando Bermello Chang, el mismo que se encontraba en el interior de Sub Centro de Salud de La Maná. Se describen como huellas de violencia, una herida corto punzante a la altura del tórax anterior derecho; así también, se detallan las prendas de vestir que llevaba puesto el cadáver las cuales presentan maculaciones de color marrón.

5.7.- El Informe No. 221-UAML-X-2017, que contiene la Autopsia Médico Legal practicada por la Dra. Nelly Margarita Salazar Mayo, Perito Médico Forense de la Policía Judicial. Dicha experticia se lleva a cabo el 17 de junio de 2017, a las 09h30 en el cadáver identificado como Jesús Fernando Bermello Chang, al que se lo describe como de raza mestiza, de 22 años de edad, de 1.65 metros de estatura, trigüeno, con cicatrices en la cara dorsal de las manos, en el tercio interior cara anterior del brazo izquierdo y en las rodillas varias cicatrices que van de medio centímetro de diámetro a otra de 2x1 cm. El en tórax, al retirar las gasas empapadas de sangre del tercio medio del tórax anterior derecho (a nivel de la tetilla), se visualiza una herida de aspecto punzocortante de trazo vertical, bordes retraídos con infiltrado sanguíneo de 3 cm., de extensión; región lumbar múltiples excoriaciones lineales.

Al examen interno, en la parte pertinente indica que en el tórax que presenta herida en el tercio medio anterior derecho que ingresa a cavidad torácica lacerando piel, tejido celular subcutáneo, aponeurosis, músculo, por el tercio anterior del sexto espacio intercostal, fractura el tercio anterior del quinto arco costal, lacera lóbulo medio del pulmón en todo su espesor, el pericardio, la vena cava superior, el diafragma y la cara superior del lóbulo derecho del hígado. Como CAUSA de la muerte se hace constar: "SHOCK HIPOVOLEMICO POR HEMORRAGIA AGUDA INTERNA POR LACERACIÓN DEL PULMÓN, VENA CAVA SUPERIOR E HIGADO, POR PENETRACIÓN DE ARMA PUNZO CORTANTE". Como MANERA de la muerte la establece como VIOLENTA.

5.8.- El Informe Pericial No. CNCMLCF-LCCF-Z9-GEN-2017-078-PER, de 13 de julio de 2017, elaborado por la Lcda. Verónica Villegas Villacís, Perito en Genética Forense. Dicha experticia se lleva a cabo en la evidencia consistente en un cuchillo marca corona con mango de madera café, en el cual luego del análisis correspondiente se concluye que se obtuvo dos perfiles genéticos masculinos.

5.9.- El Informe Pericial Social elaborado por el Lcdo. Oscar Fabricio Salas, Trabajador Social, el 12 de julio de 2017, respecto del acusado Cristian Daniel Bermello Chang. Indica que se trata de un tipo de familia nuclear reconstruida conformada por tres

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

personas, con una situación económica de ingresos mensuales por USD. 440,00. Se realiza un análisis del problema suscitado y se concluye que no se ha podido tener contacto con su entorno familiar; que la relación con sus hermanos era buena pero que su hermano Jesús Fernando le molestaba porque siempre llegaba a pedirle dinero a su mamá. Finalmente recomienda que el avalúo reciba valoración psicológica y que la familia preste las facilidades del caso para una entrevista socio familiar.

PRUEBA TESTIMONIAL DE LA DEFENSA DEL PROCESADO

La prueba testimonial practicada fue la siguiente:

5.10.- Cristian Daniel Bermello Chang, quien informado de los derechos que le asiste, al interrogatorio de su defensor, indicó: "Yo me siento muy arrepentido, le pido mucho perdón a mi hermano que está en el cielo y a mi madre, sé que es algo que no debía hacer, pero ese día él también me estaba pegando, además que ese día estaba con tragos. Ese día me acuerdo que él brincó a pegarme y me hirió y yo saqué cuchillo que estaba abajo en la chatarra que estaba botado y con eso le di a mi hermano. Sí reconozco que le agredí con el cuchillo a mi hermano". A las aclaraciones requeridas por los jueces del Tribunal, indicó: "Recuerdo que fue el día del padre, creo que era viernes".

No se practicó prueba documental por parte de la defensa.

SEXTO.- ALEGATOS:

Una vez concluida la fase probatoria, los alegatos finales expuestos fueron los siguientes:

6.1.- Por la Fiscalía, indicó: "Se ha demostrado que el 16 de junio de 2017, a las 09h30, en La Maná, parroquia El Triunfo, calle Sargento Villacís y Guayaquil, el señor Cristian Bermello tuvo una riña inicialmente con su hermano Jesús por asuntos de dinero y luego de aquello, Jesús sale en precipitada carrera a la calle donde tropieza, sitio en el que es agredido por su hermano ahora procesado con un cuchillo, cuya herida en el pecho le causa la muerte. Todo esto se ha verificado con el testimonio del policía que acudió al llamado de auxilio y refirió que moradores del sector le indicaron que existió una riña entre hermanos; que el herido había sido llevado al Hospital pero a dicho lugar llegó ya sin signos vitales. Con todos los acuerdos probatorios se demostró la existencia material de la infracción, pues se estableció el lugar exacto donde ocurrió el hecho, así como el sitio donde se efectuó el levantamiento del cadáver y de varios indicios y evidencias, como son ropa y un cuchillo con el que se causó la herida, el cual además presentaba maculaciones de color rojo y que fue sometido a una pericia de ADN que estableció la presencia de dos perfiles genéticos masculinos; y, finalmente la responsabilidad, sumada al testimonio del procesado, se tiene su propio testimonio, quien acepta lo ocurrido y que ha cometido el ilícito, por lo cual incluso ha pedido disculpas. Se han demostrado los dos elementos relevantes que son la existencia de la infracción y la responsabilidad, así como el nexo causal, por lo que, al haberse desvanecido la presunción de inocencia, considero que se debe emitir sentencia condenatoria en contra de Cristian Daniel Bermello Chang, como Autor Directo del delito de Asesinato, contenido en el Art. 140 numeral 1 del COIP".

6.2.- La defensa del procesado, indicó: "Es necesario que se realice una adecuada valoración de las atenuantes existentes en el Art. 45 del COIP, específicamente las de los numerales 5 y 6. La del numeral 5, es que se ha justificado con el testimonio de agente de Policía Washington Pusay, quien elaboró el Parte Policial y la detención de Cristian Bermello, de quien dijo que en todo momento colaboró en el procedimiento, no intentó darse a la fuga. En el numeral 6, en esta audiencia se logró establecer con el mismo testimonio del policía y con el que rindió el procesado, quien reconoció ser partícipe del hecho por el cual está siendo juzgado y ser el autor del hecho que produjo la muerte de su hermano; por ello pidió disculpas a su madre y al difunto. Bajo estos antecedentes se ha logrado justificar lo necesario para que se atenúe la pena, de conformidad al Art. 76 numeral 6 CRE, por lo que solicito se aplique el Art. 44 del COIP y se aplique una pena mínima en favor de mi defendido con la reducción del tercio. Además que por principio de proporcionalidad, en razón del tiempo que va a pasar privado de la libertad, pido se considere la condonación de una parte de la multa".

SÉPTIMO.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

La calificación jurídica de la conducta que se le atribuye a Cristian Daniel Bermello Chang, se encuentra descrita en el Art. 140 numeral 1 del COIP, que dice:

"Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1.- A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano".

Los hechos por los cuales la Fiscalía procesó penalmente a Cristian Daniel Bermello Chang, y que ofreció demostrar en la audiencia, fueron que el 16 de junio de 2017, a las 09h30, en el cantón La Maná, parroquia El Triunfo, calle Sargento Villacís y Guayaquil, el señor Cristian Bermello Chang, tuvo una riña inicialmente con su hermano Jesús Bermello Chang, por asuntos relativos a un préstamo de dinero que éste último le requería a su madre, y ante los reclamos de dicha actitud por parte del ahora acusado, éste es agredido con un palo. Frente a ello, el ahora acusado toma un cuchillo de un sector de su casa y persigue a su hermano, quien previamente salió corriendo del sitio, pero al tropezar en la calle es alcanzado por Cristian Bermello, quien le hiere con dicha arma blanca en el costado derecho de su pecho, lo cual minutos después le provocó la muerte, pues según se indicó, el hospital llegó sin signos vitales.

Respecto de este hecho, su verificación se estableció con la siguiente prueba:

Existieron acuerdos probatorios entre las partes, con los que se establece la existencia objetiva de la infracción, relativos a la verificación y descripción de tres lugares: el primero, donde se inicia la riña y en cuyo exterior se produce la herida mortal ubicada

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

en la calle Sargento Villacís y Guayaquil; la segunda, al interior del domicilio del ciudadano Alberto Zambrano Valdivieso, donde se procede a la detención del acusado y a la recuperación del arma; y, la tercera, en el hospital donde se efectúa el levantamiento del cadáver. Así también, respecto del acta de levantamiento del cadáver y del protocolo de autopsia de Jesús Fernando Bermello Chang, donde se establece la causa de la muerte como Shock Hipovolémico por hemorragia interna por laceración de pulmón, vena cava superior e hígado por penetración de arma punzocortante.

Ya en lo relacionado a la prueba encaminada a demostrar la responsabilidad del acusado, compareció a dar testimonio el Policía Washington Pusay Quinchuela, quien efectuó la detención del acusado, a quien encontró en el interior del domicilio del señor Alberto Zambrano, al cual ingreso con su autorización y donde dicho sujeto presentaba manos manchadas de sangre y junto a él estaba el cuchillo. Así también, y como parte de los acuerdos probatorios, existe la prueba técnica de ADN que ubica el perfil genético de dos personas de sexo masculino en el cuchillo. El Informe de Trabajo Social que coincide con lo expuesto por el propio acusado en su testimonio, sobre su aceptación en el cometimiento de la infracción, por lo cual incluso ha pedido disculpas. Frente a todo ello, la defensa del acusado, ha solicitado que se consideren circunstancias atenuantes en su favor, específicamente la de los numerales 5 y 6 del Art. 45 COIP, esto es, presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haberla eludido por fuga u ocultamiento; y, colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción. Estas dos circunstancias han sido acreditadas positivamente en la audiencia, pues el acusado fue detenido en el interior de un domicilio, cuando luego de los hechos bien pudo haber fugado del sitio y ocultarse; y, con la aceptación de su participación en los hechos se ha logrado que se acelere la audiencia, así como ha existido de su parte la colaboración necesaria en la investigación de la infracción.

Adicionalmente a los argumentos expuestos y obtenidos de la valoración de la prueba, cabe el siguiente análisis respecto de los elementos del delito acusado.

EL ACTO: Es el primer elemento del delito y que nuestra normativa penal la ha establecido como "conducta", de ahí que en su Art. 18, el COIP define a la infracción penal como la conducta típica, antijurídica y culpable, en concordancia con el Art. 22, donde nos indica que las conductas penalmente relevantes son las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. El acto entonces, es la conducta humana guiada por la voluntad, entendida ésta, como el dominio que el ser humano ejerce sobre su actividad, o sobre su inactividad en los delitos de omisión, es decir, la voluntad a la que aquí nos referimos, es el control que la persona mantiene sobre su conducta. La acción se manifiesta como un movimiento humano externo que causa un resultado dañoso, y en nuestro caso se verifica con el movimiento corporal del acusado Cristian Daniel Bermello Chang, por el cual generó una agresión física a su hermano Jesús Fernando Bermello Chang. A su vez, la relación de causalidad que necesariamente debe existir en los delitos materiales como el homicidio calificado, respecto de ese acto y el resultado, en nuestro caso es que precisamente el apuñalamiento efectuado con el cuchillo y la generación de la herida en el costado derecho de su tórax fue la causa directa de la muerte violenta por shock hipovolémico por hemorragia interna por laceración de pulmón, vena cava superior e hígado, con lo cual se verifica la afectación y daño de un bien jurídico protegido constitucionalmente, que no debía producirse si se actuaba de manera distinta;

LA TIPICIDAD: En cuanto al sujeto activo y pasivo, se ha determinado que sea cualquier persona, que quiera matar y en efecto lo haga, pero que en nuestro caso, al tratarse de la primera circunstancia del Art. 140 del COIP, se requiere necesariamente de la existencia de un vínculo directo entre ambos y que en la especie se ha demostrado que entre el acusado Cristian Daniel Bermello Chang y la víctima Jesús Fernando Bermello Chang, existe un parentesco de hermanos. El objeto jurídico, esto es, el bien jurídicamente tutelado de manera específica es la Vida contenido en el Art. 66.1 de la CRE, el cual es el mismo que en el Homicidio, pero, que en este caso, a este bien jurídico general y fundamental, el legislador ha agregado una consideración especial que agrava la conducta y que es el atentado contra la vida que se ha cometido por una persona especialmente encargada, por el propio orden jurídico y por la moral, de cuidar, proteger, amparar y respetar la vida; y, que como vimos en el presente caso se trata de un hermano, obligado legal y moralmente a cuidar, proteger, amparar y respetar la vida de su otro hermano. Dicho bien jurídico requiere de la verificación de un daño, y que se constata con los datos relativos al levantamiento del cadáver, así como al reconocimiento exterior y autopsia; mientras que el bien jurídicamente tutelado en general son los Derechos de Libertad, contenidos en el Capítulo Sexto de la Constitución de la República. La conducta o núcleo, es el elemento central de la tipicidad, y el que determina y delimita el acto ejecutado por la persona; por tanto, el verbo rector que contiene el tipo penal acusado es el de "matar". En cuanto al elemento subjetivo del tipo penal, es decir, el dolo, debemos considerar que, a más de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, es necesaria la existencia de la voluntad del sujeto activo y que es lo que se reprocha penalmente; de ahí que el dolo tiene como finalidad la realización del tipo objetivo, y para ello se requieren dos elementos: El primero, relacionado al conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal; y, el segundo, la voluntad de realizar la conducta, esto es, conocer y querer. En el caso bajo análisis, de acuerdo a la descripción de los hechos, el ahora procesado, tenía pleno conocimiento de los hechos por él ejecutados, pues al iniciarse una pelea con su hermano y de la cual éste huye del lugar, lo persiguió con un cuchillo con el que finalmente lo hirió en el pecho, es decir, conocía que afectaría físicamente a una persona de la cual además conocía que era su hermano no solo que está prohibido legalmente, sino que además aquello tiene una consecuencia a través de una sanción penal, ergo, sabía y conocía la conducta que estaba ejecutando y sobre lo cual existió su voluntad, pues al perseguir a su hermano Jesús Fernando, seguidamente introduce el cuchillo en su pecho momentos en que de manera previa cae al piso; es decir, sabía lo que hacía y tenía conocimiento de los hechos que estaba ejecutando, y no solo que

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

aquello era prohibido, sino que se representaba en una infracción de carácter penal, pues estaba encaminada a la producción de un daño de un bien jurídicamente tutelado, pero sobre todo, porque existió el ánimo o voluntad de su parte para dirigir voluntariamente ese acto, que estaba dirigido a causar una lesión mortal a su víctima. Diríamos entonces que en el caso concreto, Cristian Daniel Bermello Chang, actuó aceptando el resultado que se le iba a presentar y sobre todo, a sabiendas de que la persona a quien mataba era su propio hermano, conducta de la cual podía abstenerse de ejecutarla, sin embargo, siguió adelante y el resultado se produjo.

Verificada la existencia de tipicidad en el presente caso, corresponde establecer si esa conducta es o no ANTIJURÍDICA, entendida ésta de manera general, como la contradicción de la realización del tipo con el ordenamiento jurídico en su conjunto (antijuridicidad formal), así como de la existencia de lesión o peligro efectivo de los bienes jurídicos que la ley protege (antijuridicidad material). La realización del tipo, como ya dijimos, no solamente es contraria a la norma en el presente caso matar sino que además con la realización del tipo, se afectó y causó daño al bien jurídico protegido Constitucionalmente (vida). En tal sentido los delitos que causan daño a la vida como el que nos ocupa, son aquellos que generan una situación de daño concreto, siendo deber primordial del Estado, el de garantizarlo, sin discriminación alguna, tal como lo establece el Art. 3.1 de la CRE, y que se pretende protegerlos con la inclusión de conductas penalizadas como la aplicada en el presente caso. No se plantearon ni demostraron causas de justificación que excluyan la antijuridicidad.

Según las categorías dogmáticas que ya hemos analizado, tenemos que hasta ahora se ha configurado el injusto penal, toda vez que estamos frente a un acto humano guiado por la voluntad, que se subsume en un tipo penal y el cual es contrario a derecho por no existir causas de justificación y por lesionar un bien jurídico reconocido constitucionalmente. Pero, para que esa conducta sea punible, es necesario que el injusto pueda ser reprochado a una persona, por contener las cualidades personales necesarias para dicha atribución[3]; aquí hablamos de LA CULPABILIDAD, que no es otra cosa que el juicio de reproche que hace la sociedad a un individuo que pudiendo haber respetado y obrar conforme a derecho, no lo hizo. Pero para que una persona pueda ser culpable por realizar el injusto penal, y por ende la sociedad esté en capacidad de reprocharle su actuar, debe haber actuado en comprensión de los hechos realizados, consciente de la contradicción con el derecho y de que su accionar pudo haber sido evitado, tal como lo establece el Art. 34 del COIP, que refiere que para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

La imputabilidad, no es otra cosa que la facultad de comprender la ilicitud del comportamiento y la de determinarse de acuerdo a tal comprensión; esto quiere decir, que la imputabilidad está compuesta por un elemento intelectual y un volitivo. El intelectual, que está dado no por el conocimiento de los hechos, sino por la comprensión de los actos que realiza. Y, el volitivo, que está relacionado con la posibilidad de autodeterminarse o autodirigirse. Estos dos elementos que se requieren para la adecuación de la imputabilidad, están presentes en nuestro caso, pues el procesado tuvo plena comprensión de los actos que estaba realizando al agredir físicamente a su hermano Jesús Fernando y herirlo con un cuchillo lo cual finalmente le quitó la vida; de modo que, estaba en plena posibilidad de actuar de manera distinta y no ejecutar dicha conducta, pues como quedó dicho, por obligación legal su función era la de cuidar, proteger, amparar y respetar la vida de su hermano.

El conocimiento de la antijuridicidad del actuar, no es otra cosa que el conocimiento de que la conducta que se realiza es contraria a derecho, es decir, que es antijurídica. Pero ese conocimiento de la antijuridicidad del actuar no implica el conocimiento de que la conducta esté tipificada en la ley como delito, sino que la persona conozca que está dañando o afectando a otras personas con su accionar. En nuestro caso, el procesado estaba en pleno conocimiento que el agredir físicamente y con el uso de un cuchillo a una persona que además era su hermano causa un daño y afecta a la persona sobre quien recae dicha acción; es decir, que la finalidad de su acto en este caso se representó en la muerte de una persona.

De esta forma se evidencia que en el caso sometido a análisis de este Tribunal, se han configurado todas las categorías dogmáticas del delito, es decir, se configuró el injusto penal, pues nos encontramos frente a un acto humano del procesado Cristian Daniel Bermello Chang guiado por la voluntad, que se subsume en un tipo penal, que es contrario a derecho por no existir causas de justificación, que además lesiona un bien jurídico reconocido constitucionalmente y que por lo tanto se le puede reprochar por dicho acto y ser merecedor de una pena.

La presunción de inocencia contenida en el Art. 76 numeral 2 de la CRE, no solamente que implica que toda persona se presumirá inocente y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, sino que además implica que para que aquello ocurra, se debe probar la culpabilidad conforme a la ley y asegurando las garantías del debido proceso. Solo con la adecuación de estos dos presupuestos se puede desvirtuar la referida presunción. Este criterio ha sido ratificado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, en la sentencia del caso Ricardo Canesse vs. Paraguay, donde dijo: "el principio de presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa"[4]. Y, para poder determinar la culpabilidad de una persona no se requiere sino de prueba suficiente y que debe llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, tal como lo dispone el Art. 453 del COIP, a lo cual se debe abordar de manera inequívoca, luego de aplicados los criterios de valoración contenidos en el Art. 457 de la norma ibídem, así como de la constatación del nexo causal que debe existir entre esa prueba respecto de la infracción y la

Fecha	Actuaciones judiciales
	persona procesada, como lo indica por su parte el Art. 454; todo lo cual se ha cumplido a cabalidad en el presente caso. OCTAVO.- RESOLUCIÓN: Por lo expuesto, y al considerar que la Fiscalía, con la prueba practicada ha logrado destruir la presunción de inocencia del procesado, éste Tribunal por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, decide DECLARAR LA CULPABILIDAD, del ciudadano CRISTIAN DANIEL BERMELLO CHANG, en calidad de AUTOR DIRECTO del delito de ASESINATO tipificado y sancionado por el Art. 140 numeral 1 del COIP, en concordancia con el Art. 42 numeral 1 literal a) de la misma norma. 8.1.- PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD: En el presente caso y luego de la información obtenida en el desarrollo de la audiencia, y ante la adecuación de las circunstancias atenuantes de los numerales 5 y 6 del Art. 45 del COIP, y conforme lo dispuesto por el tercer inciso del Art. 44 de la misma norma) se le impone la PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD MODIFICADA DE CATORCE (14) AÑOS Y OCHO (8) MESES, la misma que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social Regional de Latacunga, donde permanece actualmente detenido, para lo cual se ratifica la Boleta de Encarcelamiento ya girada. En razón de lo previsto por el Art. 56 del COIP, la presente sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de la libertad mientras dure la pena, y surtirá efecto una vez ejecutoriada la sentencia, para lo cual, remítase atento oficio al Consejo Nacional Electoral. 8.2.- PENAS RESTRICTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD: Conforme lo determinado en el Art. 69 numeral 2 literal a); y, numeral 3 del COIP, se ordena el COMISO PENAL y DESTRUCCIÓN de los instrumentos o efectos de la infracción, en este caso, la evidencia detallada en el Parte Policial y que ha sido reconocidas pericialmente, relacionada a un cuchillo.- MULTA.- Conforme lo determinado por el Art. 70 numeral 14 del COIP, el procesado deberá pagar una multa, que en atención al pedido efectuado por la defensa y en consideración de su condición económica se la modifica y condona en una parte; por tanto, deberá cubrir el valor de DIEZ (10) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, esto es, la suma de USD. 3.750,00 que deberán ser consignados en favor del Consejo de la Judicatura una durante los 5 primeros años de su condena. 8.3.- REPARACIÓN INTEGRAL: El reconocimiento y resarcimiento del daño es tan importante para la víctima desde el momento que requiere que la sociedad, la comunidad, el sistema y hasta la familia reconozcan el sufrimiento por el daño ocasionado como consecuencia del delito; por ello, la legislación internacional exige a los Estados revisar sus prácticas, leyes y reglamentaciones a fin de que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, independiente de otras sanciones penales; por lo que atento a esta normativa, nuestra Constitución reconoce el derecho a la reparación integral de las víctimas consagrando en el Art. 78 el siguiente texto: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado". Dicha disposición Constitucional se refleja además en los Arts. 11, 78 y 628 del COIP. 8.3.1.- La Rehabilitación: A fin de lograr una adecuada recuperación de la integridad personal de las víctimas secundarias, se dispone que Gladys Alexandra Chang Williams, reciba atención y tratamiento psicológico, para lo cual deberá acudir a cualquier institución de la red pública de salud. Para un adecuado y cabal cumplimiento de dicha medida, conforme lo previsto por el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, se requiere de la autoridad provincial de la Defensoría del Pueblo, realice un seguimiento e informe a este Tribunal sobre aquello; 8.3.2.- Las indemnizaciones por los daños materiales e inmateriales, así como las medidas de satisfacción y simbólicas: En base a pronunciamientos que este Tribunal ha asumido en casos análogos, se procede a determinar mecanismos de reparación integral en favor de quienes han sido identificados como víctimas secundarias del delito, esto es, la madre del occiso, señora Gladys Alexandra Chang Williams, por lo que el Tribunal les reconoce en primera instancia el derecho del conocimiento de la verdad procesal a la cual se ha arribado y que se deja plasmada en la presente sentencia; y, en segunda instancia, el derecho a una indemnización económica, misma que tiene que ser considerada tanto por el daño material como inmaterial sufrido como víctimas del delito, atendiendo pronunciamientos realizados por la Corte IDH al sostener: "Su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores" (Caso Cantoral Benavides, Reparaciones, sentencia de 3 de diciembre del 2001). En nuestro caso concreto, al no haberse justificado ni cuantificado daños materiales, en los cuales se encuentran inmersos los gastos de asistencia jurídica, médica, pérdidas económicas y demás aspectos cuantificables, fiscalía no aportó prueba alguna para ello, sin embargo, se procede a establecer reparación en beneficio de la víctima ya singularizada con una indemnización por daños inmateriales, el Tribunal atiende lo concerniente al daño inmaterial, en cuanto a la cuantificación del daño moral y en lo que a este se refiere la misma Corte IDH que ha declarado que "éste es resarcible según el Derecho Internacional y, en particular, en los casos de violación de los derechos humanos. Su liquidación debe ajustarse a los principios de equidad." (Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989, párr. 27); por su parte la Corte Nacional, en relación al daño moral ha señalado: "... respecto al daño moral ocasionado a la cónyuge y familia de la víctima, es necesario referirse a su concepción eminentemente jurídica, y así tenemos que el daño es el agravio que sufre la víctima o sus familiares (...) por la violación a los derechos subjetivos

Fecha	Actuaciones judiciales
	de sus familiares, teniendo como bien jurídico la vida de la víctima, lo cual afecta a su tranquilidad interna, el normal desarrollo integral de su familia; por lo expuesto, el daño moral debe ser calculado tomando en cuenta los aspectos antes indicados, pero racionalizándolo para que sea justo y no desproporcionado..." (Véase sentencia N° 090-2013, Corte Nacional de Justicia, juicio N° 0032-2013). De este análisis jurisprudencial, y considerando que un hecho de ésta naturaleza trae mucho sufrimiento y diferentes secuelas a sus familiares, pero sobre todo, considerando que la vulneración del bien jurídico vida no puede ser recuperada ni resarcida de manera alguna, como monto simbólico, éste Tribunal impone al sentenciado CRISTIAN DANIEL BERMELLO CHANG, la obligación de cancelar la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES USD. 40.000,00, a favor de la señora Gladys Alexandra Chang Williams, madre del ahora occiso, monto que si bien no responde a la magnitud de los hechos, en algo aliviana el daño ocasionado, debiendo cubrirse con dicho valor una vez ejecutoriada la presente sentencia. De conformidad a lo previsto por el Art. 131 del COFJ, en la presente causa no han existido incorrecciones que observar a la representante de la Fiscalía General del Estado, ni se ha evidenciado que las partes hayan actuado en violación al principio de buena fe y lealtad procesal.- Continúe actuando como secretario, el Ab. Santiago Vázquez Razo.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-

04/12/2017 RAZON
11:53:00

Razón: Siento como tal, en esta fecha incorporo a la causa No. 05254-2017-00103 un Cd, el mismo que contiene el archivo magnetofónico, este es el audio de la grabación de la audiencia realizada por el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi.- Certifico.- Latacunga, 04 de diciembre del 2017.

Ab. Santiago Vázquez Razo
SECRETARIO

04/12/2017 Acta Resumen
11:50:58

EN RAZÓN DE TODOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, ESTE TRIBUNAL POR UNA NIMIDAD CONSIDERA QUE SE AH DEMOSTRADO LA EXISTENCIA DE DELITO DE ASESINATO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 140 NO. 1 DEL COIP. ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DEL CIUDADANO CRISTIAN DANIEL BERMELLO CHANG. COMO AUTOR DIRECTO DE DICHA INFRACCIÓN, EN RAZÓN DE AQUELLO SE LE IMPONE LA PENA MODIFICADA DE 14 AÑO Y OCHO MESES, QUE LO CUMPLIRÁ EN EL CRS DE LATACUNGA, Y SE DESCONTARA EL TIEMPO DE QUE HA PERMANECIDO DETENIDO EN ESTA CAUSA, ASI MISMO SE LE IMPONE UNA MULTA DE \$3700 QUE LOS DEBERÁ PAGAR A FAVOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANERA INTEGRA DURANTE LOS PRIMEROS 5 AÑOS DE LA PENA IMPUESTA, COMO REPARACIÓN INTEGRAL LA SUMA DE 40 MIL DÓLARES ENTRE OTRAS MEDIDAS QUE SERÁN SINGULARIZADAS AL MOMENTO DE MOTIVAR LA SENTENCIA ESCRITA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

04/12/2017 RAZON
08:08:00

En Latacunga a los nueve días del mes de noviembre del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas, treinta y nueve minutos, notifiqué con el contenido de la providencia de fecha dieciséis de noviembre del mil diecisiete, integrando a los señores Jueces Titulares, miembros del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, quienes para constancia, firman conjuntamente con el señor Secretario.- Certifico.- Latacunga, 04 de noviembre del 2017.

Dr. Segundo Elias Novillo Rivera

Dr. Adrian Francisco Bonilla Morales

JUEZ TITULAR

JUEZ TITULAR